

# **GLOSSAE**

European Journal of Legal History



ISSN 2255-2707

**Edited by**

*Institute for Social, Political and Legal Studies*  
(Valencia, Spain)

**Honorary Chief Editor**

Antonio Pérez Martín, University of Murcia

**Chief Editor**

Aniceto Masferrer, University of Valencia

**Assistant Chief Editors**

Wim Decock, University of Leuven

Juan A. Obarrio Moreno, University of Valencia

**Editorial Board**

Isabel Ramos Vázquez, University of Jaén (Secretary)

Francisco Calabuig Alberola, University of Valencia (Website Editor)

Anna Taitslin, Australian National University – University of Canberra

M.C. Mirow, Florida International University

José Miguel Piquer, University of Valencia

Andrew Simpson, University of Aberdeen

**International Advisory Board**

Javier Alvarado Planas, UNED; Juan Baró Pazos, University of Cantabria; Mary Sarah Bilder, Boston College; Orazio Condorelli, University of Catania; Emanuele Conte, University of Rome III; Daniel R. Coquillette, Boston College – Harvard University; Serge Dauchy, University of Lille; Salustiano de Dios, University of Salamanca; José Domingues, University of Lusíada; Seán Patrick Donlan, The University of the South Pacific; Matthew Dyson, University of Oxford; Antonio Fernández de Buján, University Autónoma de Madrid; Remedios Ferrero, University of Valencia; Manuel Gutan, Lucian Blaga University of Sibiu; Alejandro Guzmán Brito, Pontifical Catholic University of Valparaiso; Jan Hallebeek, VU University Amsterdam; Dirk Heirbaut, Ghent University; Richard Helmholz, University of Chicago; David Ibbetson, University of Cambridge; Emily Kadens, University of Northwestern; Mia Korpiola, University of Turku; Pia Letto-Vanamo, University of Helsinki; David Lieberman, University of California at Berkeley; Jose María Llanos Pitarch, University of Valencia; Marju Luts-Sootak, University of Tartu; Magdalena Martínez Almira, University of Alicante; Pascual Marzal Rodríguez, University of Valencia; Dag Michaelsen, University of Oslo; María Asunción Mollá Nebot, University of Valencia; Emma; Montanos Ferrín, University of La Coruña; Olivier Moréteau, Louisiana State University; John Finlay, University of Glasgow; Kjell Å Modéer, Lund University; Anthony Musson, University of Exeter; Vernon V. Palmer, Tulane University; Agustin Parise, Maastricht University; Heikki Pihlajamäki, University of Helsinki; Jacques du Plessis, Stellenbosch University; Merike Ristikivi, University of Tartu; Remco van Rhee, Maastricht University; Luis Rodríguez Ennes, University of Vigo; Jonathan Rose, Arizona State University; Carlos Sánchez-Moreno Ellar, University of Valencia; Mortimer N.S. Sellers, University of Baltimore; Jørn Øyrehagen Sunde, University of Bergen; Ditlev Tamm, University of Copenhagen; José María Vallejo García-Hevia, University of Castilla-La Mancha; Norbert Varga, University of Szeged; Tammo Wallinga, University of Rotterdam; José Luis Zamora Manzano, University of Las Palmas de Gran Canaria

**Citation**

Juan Francisco Baltar Rodríguez, “Filibusterismo académico”, *GLOSSAE. European Journal of Legal History* 14 (2017), pp. 117-145 (available at <http://www.glossae.eu>)

## Filibusterismo académico

### Scholarly Filibusterism

Juan Francisco Baltar Rodríguez  
Universidad de Zaragoza

#### Resumen

El presente artículo constituye una respuesta académica a las graves acusaciones que se me han hecho sobre mi libro *el Protonotario de Aragón* y la tesis inédita de José Solís Fernández

#### Abstract

The paper contains a scholarly response to the serious accusations that were made about my book *Protonotario de Aragón* and the unpublished thesis of José Solís Fernández

#### Palabras clave

Protonotario Aragón, defensa académica, denuncia de campaña de difamación

#### Keywords

Protonotario of Aragón Crown, scholarly defense, denouncement of defamation campaign

Siempre ha habido en la Historia del Derecho, como en cualquier materia científica, controversia y debate. La autoría de un texto legal, su fecha de redacción, el alcance de una institución, la vigencia de una norma o la misma naturaleza de nuestra disciplina han sido, y a buen seguro lo seguirán siendo, cuestiones normales de discusión entre colegas que pertenecen a distintas escuelas y modos de entender la ciencia histórico-jurídica. Y eso es bueno. Sin embargo, desde hace relativamente poco tiempo ha surgido entre nosotros un cierto subgénero que podemos calificar de refutatorio. Nacido en parte como respuesta a las maneras ofensivas, e incluso groseras, seguidas por algunos colegas que se creen poseedores de una autoridad, académica y moral, que ni tienen ni nadie les ha reconocido, y que les permite abstenerse de mostrar el mínimo respeto debido a los demás. A este género tengo que acogerme con este artículo, que desearía no haber tenido que escribir, para responder públicamente a una lamentable serie de infundios, enredos y difamaciones, o simplemente mentiras y calumnias.

Viene al caso este exordio para introducir uno de estos lamentables episodios en los que desgraciadamente me he visto envuelto. Me refiero a la propagación de escritos, muchos de ellos anónimos, contra mi persona y mi trabajo. Una auténtica campaña de descrédito. Considero que son responsables o han intervenido en esta campaña, en primer lugar, Miguel Ángel González San Segundo y José Solís Fernández, seguidos por Manuel Peláez Albendea y Guillermo Hierrezuelo Conde<sup>1</sup>.

Estos señores me han acusado de plagio. El Sr. Hierrezuelo alentado o no por el Sr. Peláez, escribe: “en la actualidad se encuentra ya prescrito como tal delito por haber transcurrido 5 años desde su ejecución”. Resulta cuanto menos sorprendente que sea el dueto Hierrezuelo-Peláez quienes reparten legitimidades iushistóricas en la Universidad

---

<sup>1</sup> <http://www.eumed.net/rev/rehipip/01/ghc11.htm>.

española. ¿Quién es el exótico Hierrezuelo? no sabemos siquiera si existe, o si su nombre es aprovechado para ocultarse por un Peláez carente de escrúpulos, incapaz de escribir una monografía o hacer algo útil, pero muy capaz de dedicar su tiempo a zaherir a los demás, a difamar y a mandar anónimos. ¿En qué ciudad vive Hierrezuelo? ¿En qué universidad profesa? ¿En qué departamento trabaja? ¿Quién le ha visto alguna vez? San Segundo y Solís, en cambio, sí son conocidos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, aunque eso, ser conocidos, por el descrédito que arrastran, más parece desventaja que ventaja.

Hierrezuelo, Peláez, Solís y San Segundo, a modo de inquisidores de medio pelo, se han sumado por lo visto a la cruzada de destapar en la asignatura las vergüenzas de unos y de otros, siempre y cuando no sean ellos. No les interesa denunciar sus propias insuficiencias o errores en los trabajos de investigación (porque casi todos ellos no suelen poner un pie en los archivos y muchas veces tampoco en las bibliotecas). Les interesan en cambio los errores de los demás o los plagios, presuntos o reales, de los demás. Desde su atalaya de gentes aparentemente impolutas, han asumido el papel justiciero de arrojar piedras, aquí y allá, a los pobres pecadores que no gozan de su amistad, que son precisamente los que se dedican a investigar y trabajar. Y en ese vil y sectario ejercicio he sido alcanzado.

Llevo vinculado a la Universidad de Zaragoza como Profesor Titular desde el año 1998. Desde entonces he publicado varios libros. En concreto aquel al que hace referencia el Sr. Solís – y con él, la cadena San Segundo, Peláez, Hierrezuelo- es de 2001: *El Protonotario de Aragón*, publicado en Zaragoza por El Justicia de Aragón. Al incorporarme al Área de Historia del Derecho de Zaragoza di, desde el primer momento, muestras de colaboración con el Sr. San Segundo y el Sr. Solís. Ejemplo de esto podrían ser las numerosas citas que Solís me dedica en su Tesis Doctoral, tanto en la bibliografía<sup>2</sup> como en el cuerpo del texto (p. ej. en el tomo I pp. 55 y 56, en la nota 183, en la p. 77, en la 156 notas 417 y 418, o en la p. 274 nota 772). En la p. 76 nota 182 dice Solís:

“De las aportaciones dedicadas al conocimiento de las Juntas en la Monarquía española en general pueden destacarse, entre otros trabajos, varios estudios del profesor José Luis Bermejo, bien conocidos, y también algunas publicaciones de Dolores M. Sánchez González. **A esas aportaciones debe añadirse ahora la reciente obra de Juan Francisco Baltar, resultado de su tesis doctoral en la Universidad de Castilla-La Mancha, que supera con amplitud todo lo investigado anteriormente acerca de las Juntas de la Monarquía de los Austrias**”.

Estas citas no se explicarían si no hubiera habido entonces una buena relación en el seno del Área de Historia del Derecho en Zaragoza, relación que desapareció por su parte desde mi habilitación a catedrático. El Sr. San Segundo me hizo saber así que haría todo lo posible para que yo no obtuviera la cátedra. Todo esto explica que entre 1998 y 2008 nada se dijera sobre mi y mi obra por parte de Solís y San Segundo y que, a partir de ese año 2008 aparecieran cientos de escritos anónimos acusatorios, envíos masivos de esos escritos, acoso personal -puesto que todos los días recibía el mismo

---

<sup>2</sup> Cita mi libro *Las Juntas de Gobierno de la Monarquía Hispánica siglos XVI y XVII*. Solís Fernández, J., *La Administración española del Archiduque Carlos de Austria*, Albacete 1998-1999, tomo II, p. 774.

escrito en mi gaveta-, envíos de sobres remitidos por San Segundo, la petición de Solís al Rector de mi Universidad para que se me abriera un expediente disciplinario, el salto a páginas web a través del escrito de Hierrezuelo en 2010, luego repetido en otras publicaciones electrónicas.

He despreciado estas acusaciones durante un tiempo, pensando que pasarían y que las aguas volverían a su cauce. El hecho de que, a pesar de mis esfuerzos por aclarar la situación, no haya sido así y que incluso puedan llevar a confusión<sup>3</sup> me anima a escribir este artículo, al menos para que se conozca mi posición y aportar algunos datos e información. A Peláez e Hierrezuelo les animaría a que profundizaran en su relación con Solís y San Segundo: a buen seguro aprenderían qué es un plagio. Les invito simplemente a que cotejen el libro de textos jurídicos -que firman como autores José Solís Fernández y Miguel Ángel González San Segundo<sup>4</sup>- con el segundo volumen del *Manual* de García-Gallo. Si encuentran dificultades, podríamos echarles una mano desde el Área de Historia del Derecho y de las Instituciones de Zaragoza donde, con el paso del tiempo, como en todas partes, se acumulan papeles, recortes y sobres. Habría que poner orden algún día.

Como he dicho, hasta los años 2005-2008 en el marco del Área de Historia del Derecho traté de colaborar y convivir. Ayudar incluso, en la medida de mis posibilidades, a los Sres. San Segundo y Solís. En los años 1998-2002 el Sr. San Segundo dirigía un proyecto de investigación *PB97-0296-C04-04 El Gobierno territorial y la Administración económica de las Indias*. En dicho proyecto participaban otros miembros del Área de Historia del Derecho, entre ellos Solís, y a dicho proyecto me incorporé yo el 3 de noviembre de 1999. En el marco de ese proyecto facilité información a mis colegas pues tengo a gala fundamentar mis trabajos en documentación de archivo. Consecuencia de ese trabajo de investigación ha sido habitualmente la colaboración con otros colegas de la Historia del Derecho. Aporté no pocas veces información de mis investigaciones a los Sres. Solís y San Segundo para que pudieran utilizarla en sus escasos trabajos. Ejemplo de esto es también González San Segundo, M. A., “Ministros aragoneses en el Consejo de Hacienda (1641-1746”)

---

<sup>3</sup> José Ignacio Gómez Zorraquino, profesor en la Universidad de Zaragoza, ha publicado un excelente trabajo titulado *Patronazgo y clientelismo: instituciones y ministros reales en el Aragón de los siglos XVI y XVII*, Prensas de la Universidad de Zaragoza 2016, 904 pp. y en el que tiene a bien mencionarme varias veces: *Los Ministros de la Real Audiencia de Aragón en el siglo XVIII (1711-1808)*, Zaragoza 2007, por ejemplo en la p. 219 nota 45, p. 393, nota 768; “Los Villanueva: un linaje aragonés al servicio de la Monarquía. Apuntes sobre su asentamiento en la Corte de los Austrias”, en *Universitarios y personajes ilustres de la Corona de Aragón y su papel en la construcción de España y el Nuevo Mundo*. Actas del curso coordinado por Gonzalo Martínez Díez. Madrid 2000, pp. 79-95, en p. 463, notas 1068 y 1069; y *El Protonotario de Aragón 1472-1707. La Cancillería aragonesa en la Edad Moderna*, Zaragoza 2001, en la p. 116, nota 169, en la p. 440 nota 981 donde expone “El protonotario ha sido estudiado por Baltar Rodríguez (2001). No entramos en las consideraciones de Guillermo Hierrezuelo Conde sobre la obra (en Rectificación..., en *Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públicas*)”. Lamentablemente este era el objetivo perseguido por los autores de la campaña de difamación de la que he sido víctima.

<sup>4</sup> En la primera edición *Historia del Derecho: textos y programación docente*, Zaragoza 1992 sólo aparece como autor Miguel Ángel González San Segundo, junto con otros dos autores. En *Textos de Historia del Derecho*, Zaragoza 1996 continúa San Segundo pero en *Textos de Historia del Derecho español*, Zaragoza 1998 junto con San Segundo ya aparece José Solís Fernández como autor, aunque el contenido del libro y su origen no parece que haya variado mucho.

en *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 70 (2000), pp. 89-124: se dice en la página 97 nota 37:

“Algunos datos muy interesantes sobre la carrera profesional de don Miguel Bautista de Lanuza **me los ha proporcionado Juan Francisco Baltar**, profesor titular de Historia del Derecho en la Universidad de Zaragoza y estudioso de la Protonotaría de los reinos de la Corona de Aragón, a quien debo y deseo agradecerse también desde estas páginas”.

Efectivamente, para este trabajo proporcioné al profesor San Segundo algunas referencias y fichas con información, tanto de archivo como bibliográficas, que había consultado durante mis investigaciones. San Segundo publicó su artículo en el 2000 y mi libro sobre el Protonotario apareció en el 2001. En concreto todas las citas que aparecen en el trabajo de San Segundo tomadas del Archivo de la Corona de Aragón, Sección Consejo de Aragón, leg. 6., se las proporcioné yo. No es una práctica que me afectara sólo a mí<sup>5</sup>. Por otra parte, como se puede comprobar sin hacer un análisis exhaustivo, las similitudes con otras obras como la de Jiménez Catalán o la de Latassa son evidentes en otros trabajos de San Segundo<sup>6</sup>.

Al parecer esta es una práctica seguida por San Segundo desde antiguo. Traigo aquí un trabajo de D. Miguel Ángel titulado “Juristas de la Universidad de Huesca en la Audiencia de México (Siglos XVI-XIX)”, pp. 213-238 publicado en el *Anuario de Historia del Derecho Mexicano* nº 4 (1992). En la nota 1 dice San Segundo:

“En este sentido, mi discípulo el licenciado José María Lahoz Finestres, profesor ayudante de historia del Derecho en la Universidad de Zaragoza, tiene en avanzado curso de elaboración un documentado trabajo sobre la enseñanza del derecho en la antigua Universidad de Huesca. Será pronto su tesis doctoral...”; y en la nota 4 “La culminación, que espero y deseo próxima, del trabajo de investigación citado en la nota 1, que está llevando a cabo el profesor José María Lahoz Finestres –a quien agradezco, también desde aquí, que me haya proporcionado algunos de los datos que aparecen en estas páginas, especialmente en lo relativo a las fechas de colación de los grados académicos-, nos permitirá conocer pormenorizadamente las numerosas cuestiones que permanecen todavía ignoradas acerca de la enseñanza del derecho en la extinguida Universidad de Huesca”.

Se suceden a continuación en el artículo de 26 páginas las citas del Archivo Histórico Provincial de Huesca, fondo Universidad (notas 5, 7, 31, etc.), por supuesto sin citar a nadie. Y es que San Segundo debe considerar natural –en esta especie de servidumbre académica- redactar sus trabajos a base de los datos de archivo que le

---

<sup>5</sup> En la nota 4 cita de nuevo el Archivo de la Corona de Aragón, Consejo de Aragón, leg. 22, pero esta vez toma la cita de José María Pérez Collados, *Una aproximación histórica al concepto jurídico de nacionalidad (La integración del Reino de Aragón en la Monarquía hispánica)*, Zaragoza 1993, p. 311, nota 855. Pero en la nota 24 o en la 85, o en la 93, cuando vuelve a citar ACA, Consejo de Aragón, leg. 22 se olvida de Pérez Collados. Otras referencias de ACA que cita las extrae de obras ya publicadas. A mí me dedica la nota 37, como he expuesto arriba, pero cuando en la nota 38 cita ACA, Consejo de Aragón, leg. 6, doc. 77, referencia que yo le di, tampoco me cita. Ni en la nota 41. Yo no lo considero en principio muy grave pero San Segundo y sus acompañantes han puesto el nivel muy alto.

<sup>6</sup> Me refiero a Miguel Ángel González San Segundo, “Vida y familia del Doctor Juan Luis López”, en *Un jurista aragonés y su tiempo: el doctor Juan Luis López, primer marqués del Risco (1644-1703)*, Zaragoza 2007, pp. 239-314, y por otra parte Manuel Jiménez Catalán, *Memorias para la historia de la universidad literaria de Zaragoza*, Zaragoza 1926, o Félix Latassa y Ortín y Miguel Gómez Uriel, *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses de Latassa, aumentadas y refundidas en forma de diccionario bibliográfico-biográfico*, Zaragoza 1884-1886.

facilitamos los demás. A su vez, el señor Lahoz Finestres acabó abandonando la dirección de tesis de San Segundo. Con el paso del tiempo, el magisterio de San Segundo ha quedado reducido a un único discípulo, el inefable Solís.

Pero vayamos a mi caso. Desde el año 2008 fui sometido a una campaña de descrédito por parte de Solís y San Segundo mediante la difusión de fotocopias manipuladas en las que se me acusaba de haber copiado algunos fragmentos de la Tesis de Solís. Me enviaron decenas de veces las mismas fotocopias, siempre de modo anónimo. En ocasiones metieron en mi buzón noticias de periódicos sobre plagios de políticos extranjeros (recuerdo una noticia ¡sobre un plagio de cierto ministro húngaro!) El bochorno y la perplejidad en la Facultad de Derecho iban creciendo. La labor de estos perturbados desacreditó aún más la imagen de nuestra disciplina entre nuestros colegas. Porque Solís y San Segundo son bien conocidos en la Facultad de Derecho de Zaragoza y en ella no engañan a nadie. Entre 2008 y 2009, que yo conozca porque así me lo hicieron saber los interesados, en la Facultad recibieron esos escritos anónimos, entre otros, los acreditados profesores Ángel Bonet, Antonio Embid, Ismael Jiménez, Juan Francisco Herrero, Ignacio Quintana, Zoila Combalía, María Martínez, Juan Freixas, Sergio Salinas, Jesús Morales, etc. Muchos de ellos me mostraron su solidaridad y manifestaron su desagrado ante este tipo de conductas y el asombro de que pudieran realizarse en la Universidad. Mi convencimiento, como ya he expresado, es que los escritos fueron difundidos masivamente por toda la Facultad de Derecho y también se hicieron llegar a otras facultades.

Se hizo una difusión de esos escritos entre prestigiosos compañeros de Historia del Derecho como José Antonio Escudero, presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación; Isabel Martínez Navas, entonces Secretaria General de la Universidad de la Rioja, Juan Carlos Domínguez, entonces Rector de la Universidad San Pablo CEU, o Feliciano Barrios, de la Real Academia de la Historia, entre otros muchos. Como he dicho, mi convencimiento es que por escrito o de palabra esa labor de difamación se extendió entre los profesores de Historia del Derecho y de las Instituciones de distintas Universidades de España. Es también la convicción de José Solís Fernández quien reconoce que el escrito acusatorio a través de la “recensión” de Hierrezuelo “ha sido conocida y se ha difundido ampliamente en el ámbito académico, tanto nacional como internacional, sobre todo en el campo de la Historia del Derecho y de las Instituciones”. Pero miente cuando dice a continuación, “a partir del mes de marzo del presente año 2011”<sup>7</sup>. Al menos desde 2008-2009 se puso en marcha esta campaña: por ejemplo, el matasellos de uno de los muchos sobres enviados por San Segundo a D. José Antonio Escudero es de 19 de noviembre de 2009.

Ese envío se realizó también a profesores de otras Facultades en materias vinculadas con la Historia del Derecho, como Esteban Sarasa de Historia medieval en la Universidad de Zaragoza. Se hizo llegar a instituciones como la Diputación de Zaragoza y a la Institución Fernando el Católico en la persona de su director Carlos Forcadell; se remitieron también esos escritos al Justicia de Aragón, D. Fernando García Vicente, cuya institución había acogido la publicación de algunas de mis obras. Estas son sólo algunas autoridades de las que tengo conocimiento. Como ya he comentado se trataba

---

<sup>7</sup> Escrito dirigido por José Solís Fernández al Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza el 18 de noviembre de 2011, punto cuarto.

de envíos anónimos, si bien, según he expuesto más arriba, en algunos casos fueron remitidos en sobre con nombre y apellido: Miguel Ángel González San Segundo. En definitiva, tal y como dice el Sr. Solís, se difundió ampliamente a nivel nacional e internacional.

Hay que reconocer que quienes promovieron esta campaña infame consiguieron su objetivo. Mi posición en el Consejo de Departamento quedó mermada y mis posibilidades de acceder a la cátedra también. De este modo una vez que, en el Consejo de Departamento de Derecho Penal, Filosofía e Historia del Derecho se votó favorablemente, el 24 de noviembre de 2009, la propuesta presentada por los Sres. Solís y San Segundo para designar los miembros de la Comisión de Acceso que correspondían al Departamento, en contra de la propuesta mayoritaria presentada por el resto de profesores del Área de Historia del Derecho, la difusión de estos escritos anónimos se atenuó.

Tiempo después la campaña de escritos se reactivó y tuvo lugar una novedad: Solís solicitó a mi Rector que se me abriera un expediente. Por supuesto el Rector archivó la petición. Solís recurrió esa decisión a la vía contencioso-administrativa, que determinó que se abriera un expediente informativo y/o en su caso expediente disciplinario. Efectivamente en la Universidad de Zaragoza se nombró a un instructor para llevar a cabo una información reservada. Por primera vez pude hacer alegaciones y defenderme de manera objetiva. El Rector de la Universidad de Zaragoza resolvió en fecha 26 de febrero de 2016 que se archivase la información reservada seguida sobre mi persona y mi trabajo. Solís recurrió de nuevo esta decisión y el Juzgado Contencioso-Administrativo número 3 de Zaragoza en sentencia número 252/2016 de 21 de diciembre de 2016 declaró inadmisibile el recurso formulado por Solís condenándole expresamente en costas de hasta 900 euros.

En la sentencia, en el Antecedente de Hecho Tercero, páginas 8 y 9, se dice:

“Como se ha indicado, la Universidad de Zaragoza, a través de la oportuna información reservada efectuó las averiguaciones correspondientes, desarrollando unas actuaciones previas acordes con la denuncia formulada por D. José Solís Fernández. En el seno de las mismas llegó a la conclusión de que **no existió una infracción disciplinaria por parte del profesor Titular de Universidad D. Juan Francisco Baltar Rodríguez**, con lo que el archivo de la información reservada y la no iniciación del expediente disciplinario era razonable. La información reservada ha sido extensa, como lo demuestra el completo expediente administrativo aportado de 363 folios, además del libro de D. Juan Francisco Baltar Rodríguez y la Tesis Doctoral de D. José Solís Fernández, lo que supone más de 1600 páginas...**ha existido una labor de comprobación por parte de la Universidad de Zaragoza...**si se atiende al verosímil relato de intenciones que se plasma en el escrito de alegaciones de D. Juan Francisco Baltar Rodríguez de 22/12/2015 (obran en el expediente administrativo al folio 183) donde relata de forma pormenorizada la existencia de una lucha intestina en el seno del Área de Conocimiento de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza. Indica que el conflicto se originó cuando se presentó a la habilitación para Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones el año 2005, y se presentó a una Cátedra de dicho Área de Conocimiento convocada el año 2008, **en cuyo momento el propio recurrente y otros docentes comenzaron una campaña de descrédito contra él.**

Por otra parte, las máximas de experiencia vienen a indicar que en el seno de un Área de Conocimiento de reducidas dimensiones, como es Historia del Derecho y de las Instituciones en la Facultad de Derecho de Zaragoza, y sobre una materia que han investigado varios de sus

miembros, la lectura, el intercambio de conocimientos y el examen de la cita de estudios y publicaciones es habitual, de tal forma que es razonable pensar que efectivamente D. José Solís Fernández tuvo acceso de forma inmediata al libro de Don Juan Francisco Baltar Rodríguez, una vez que éste se publicó, y que examinara el eventual manejo de su Tesis Doctoral sobre un tema afín.

Resulta verosímil, de esta forma, **que la ruptura del silencio mantenido desde 2001 hasta 2008 responda a la campaña de acoso** que presenta D. Juan Francisco Baltar Rodríguez en dicho escrito. Precisamente, resulta sintomático que en la demanda rectora de este proceso no se rebatan estas acusaciones. De esta forma, admitir la legitimación activa del recurrente en este asunto supondría admitir que los juzgados y tribunales pueden ser utilizados de forma espúrea (sic) en las luchas intestinas de un Área de Conocimiento y como una especie de “ariete” **dentro de una orquestada campaña de descrédito contra un Profesor Titular de Universidad**, que él mismo se autodefine como “damnificado” y con la finalidad de que sus posibilidades de acceso a la Cátedra de Historia del Derecho y de las Instituciones se vieran mermadas”.

Efectivamente soy un damnificado porque la finalidad de San Segundo y demás triste compañía no ha sido aclarar un tema científico o académico. Ha sido simplemente la de dañar a otra persona. La finalidad de desacreditarme resulta meridiana en la intención de Solís. En el escrito que él dirigió a la Universidad el 18 de noviembre de 2011 (doc. 6, punto primero) alude a una “recensión o reseña bibliográfica titulada *Rectificación* de Guillermo Hierrezuelo” y sin embargo a continuación introduce unas fotocopias que nada tienen que ver con el asunto del expediente. Es otra “recensión” que se encuentra en la llamada *Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones* (dirigida por Manuel J. Peláez Albendea), nº 1 de marzo de 2011 páginas 294-301, firmada por su colaboradora María del Carmen Amaya Galván, que versa sobre el libro colectivo publicado en Zaragoza en 2010, *Estudios históricos sobre la Universidad de Zaragoza* en el que tuve oportunidad de participar. En esa “recensión”, de manera desproporcionada, desacostumbrada y en modo alguno académica, se me dedica especial atención (porque no se hace ese tratamiento en espacio y descalificaciones a otros autores) con la intención de desacreditarme, sembrar confusión y ensuciar mi nombre<sup>8</sup>. Nada tiene que ver con la Tesis de Solís. La llamada *Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públicas*, de la Universidad de Málaga, es un panfleto de reciente aparición donde las firmas de Hierrezuelo Conde y Amaya Galván son cauces a través de los cuales el malintencionado y cobarde Peláez vierte sus rocambolescas descalificaciones sobre otros profesores de la disciplina de Historia del Derecho Español. Yo soy un damnificado más.

¿Qué se dice en los escritos anónimos? Primero habría que aclarar que existen dos escritos anónimos, uno “extenso” y otro “breve”, aunque ambos con muy poco texto: hay mucho espacio en blanco; y como vamos a demostrar, después de aclarar la procedencia de lo que Solís copia de otros autores, caben en una cuartilla y son datos

---

<sup>8</sup> Me acusan de no contar con sexenios en el año 2005. Creía que en los ejercicios de habilitación se valoraban méritos investigadores y docentes y que había que presentar un trabajo de investigación original. En el primer ejercicio obtuve seis votos de siete, en el segundo cuatro. En el año 2009 ya tenía concedidos dos sexenios correspondientes a mis trabajos publicados hasta el año 2008. Supongo que para que se produjera esa concesión –sexenios: seis años- se valoraron mis trabajos anteriores, al menos de los últimos doce años. Exactamente lo que hizo el tribunal de habilitación en 2005: valorar mis trabajos hasta entonces y además valorar el trabajo original de investigación que había que presentar en las oposiciones. Por otra parte, ese trabajo original sería publicado posteriormente, en 2009, en forma de un libro de 485 páginas.

expresamente citados. El “extenso” es el que está incluido en el expediente correspondiente a la instrucción de la información reservada en las páginas 115 a 131, como he dicho con mucho espacio en blanco. El “breve” es el que se difundió de manera anónima o a veces en sobres con un remite, Miguel Ángel González San Segundo.

En ambos aparecen dos columnas (como hemos dicho estos textos fueron reproducidos en parte por Hierrezuelo en su “recensión” junto con otros escritos difamatorios, y haciendo mención de las páginas de cada una de las obras): una columna corresponde a mi libro *El Protonotario de Aragón 1472-1707. La Cancillería aragonesa en la Edad Moderna*, El Justicia de Aragón, Zaragoza 2001 y la otra supuestamente a la Tesis doctoral inédita de José Solís *La administración española del archiduque Carlos de Austria (Consejos y Juntas en la Monarquía de Carlos de Austria en España)*, 1999. Como he comentado se trata de obras de 2001 y 1999 respectivamente. Entre 2001 y 2008 no hubo ningún tipo de denuncia ni petición de aclaración por parte de Solís o San Segundo: no había motivo para ello.

Mi libro consta de 415 páginas con más de 850 notas a pie de página, con una base fundamental de archivo. En las páginas 378 a 400 incluyo un cuadro con los datos sobre los protonotarios, lugartenientes, secretarios de Aragón, Cataluña, Valencia, Mallorca, Cerdeña y Montesa entre 1472 y 1707. En el cuadro no incluyo ningún dato de los aportados por Solís. Sin ánimo exhaustivo, señalaré que mi obra ha sido citada por conocidos historiadores: incluido en la BIHES, *Bibliografía de Historia de España*, nº 12, CSIC Madrid 2004, p. 94; Casaus Ballester, M. J., “La Casa de Híjar ante la entronización de Felipe V”, en *Felipe V y su época*. Zaragoza. Institución Fernando el Católico. Vol. II. 321-362, pp. 324, 326, 362; Escudero, J.A., *Felipe II, el rey en el despacho*, Madrid 2002, pp. 39, 83, 129, 204, 327, 357, 431; González Díez, E., “El Gobierno de la Monarquía en tiempos del III Duque de Alba”, en *Congreso V Centenario del nacimiento del III Duque de Alba Fernando Álvarez de Toledo*, Salamanca 2008, pp. 245-268, pp. 263 n. 86; Planas Rosselló, A., *La Real Audiencia de Mallorca en la época de los Austrias (1571-1715)*, Barcelona 2010, pp. 177, 416; Ramírez Jiménez, D., “El personal de la Cancillería del Ministerio de Estado durante el reinado de Isabel II (1833-1868)”, en *Hidalguía*, Año LX 2013, núm. 360, pp. 643- 686, p. 686, etc., etc.

Como he expuesto anteriormente, Solís, tal y como obra en el expediente correspondiente a la instrucción de la información reservada, presentaba una serie de textos copiados y pegados en hojas en blanco, sin contrastar con los originales, mediante fotocopias. Es meridianamente claro que esos escritos encubren un evidente deseo de engañar al lector y persiguen el objetivo de desprestigiar mi imagen. Tales textos se refieren a las páginas 171-173 y 183-186 de mi libro.

Antes de analizar lo que aparece en esas páginas quisiera manifestar que cuando se produjo el envío masivo de los escritos anónimos dentro y fuera de la Facultad de Derecho, el profesor Jesús Morales Arrizabalaga, discípulo del gran maestro Jesús Lalinde, y Profesor Titular de Historia del Derecho en la Universidad de Zaragoza, tuvo a bien realizar unos comentarios sobre los citados escritos para hacerlos llegar a los colegas de la Facultad. Éste es el juicio de Morales a propósito de las acusaciones vertidas sobre las páginas 171-173 de mi libro:

“La inclusión del fragmento “1” (del texto de Solís) no es fácil de entender. Hay que suponer que corresponde al Dr. Solís el descubrimiento de la celebración por Felipe V de Cortes en Cataluña en 1702, descubrimiento que el Dr. Baltar se atribuye sin citarle: ¡he ahí el plagio! Fragmento 2: Cuando se habla de ediciones de fuentes jurídicas la cita al Handbuch der Quellen o a Scholz-Pérez Martín como obras de referencia es casi inevitable. No puede pensarse que el Dr. Solís sea su “descubridor” ni que cada vez que alguien la mencione le esté plagiando. Fragmento 3: En lo relativo al párrafo de Lalinde, tanto el Dr. Baltar como Solís lo utilizan en su práctica totalidad y en todo caso con cita expresa y completa de la procedencia. Por otra parte, si se compara el párrafo del maestro Lalinde con el texto de la *Constitució* que cita en su nota, veremos que la información que ofrece coincide con la propia norma”.

A esto tengo que añadir que en mi interpretación discrepo respetuosamente de lo expuesto por Lalinde, y de lo copiado luego por Solís<sup>9</sup> porque afirmo que el acuerdo tomado en las Cortes en Barcelona no tuvo efecto. Así es, la primera referencia del escrito anónimo es sobre las páginas 171-173. Allí recojo una cita de Lalinde -lo principal del texto está entrecomillado- para, a continuación, intentar rebatir, según lo obtenido en mis investigaciones, tanto lo que asegura Lalinde como lo que copia acríticamente Solís en su Tesis inédita. Ese capítulo, que es el número 5 y se titula *Los últimos protonotarios*, comienza con un párrafo con información original del Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN):

“Al acceder al trono Felipe V solicitó una relación de sus consejos y tribunales para conocer el estado del gobierno de la Monarquía. También se hizo con el Consejo de Aragón para conocer el número de ministros, sueldos que cobraban, etc. Como consecuencia de este interés se dispuso la reducción del Consejo de Aragón al número de ministros de su institución, quedando compuesto por el presidente o vicescanciller, por el tesorero general de la Corona, los regentes, el fiscal, el protonotario, los secretarios y el alguacil mayor tal y como había sido fijado en la reforma del 17 de julio del año 1691” (nota 409: “Por lo que conviene hallarme con noticia individual de las secretarías de ejercicios de mis Consejos, Juntas y Tribunales y de sus oficiales y dependientes se dará orden por el Consejo de Aragón para que se forme una relación”. En Buen Retiro a 8 y 11 de marzo de 1701, AHN, Consejos, libro 2051, ff. 5 y 6.

Continúo con la referencia a la celebración de las Cortes de Cataluña en 1701-1702 y la cita de Lalinde:

9

<p>Lalinde Abadía, J., “Las Cortes de Barcelona de 1702”, en <i>AHDE</i>, nº 62 (1992), pp. 7-46, p. 31.</p> <p>“solicitado que siempre que vacara el oficio de Protonotario se confiriera a persona natural de Cataluña, y por turno a los Reinos de Valencia y de Aragón. El Rey lo ha consentido sin perjuicio del que lo tuviera en ese momento en propiedad y del que lo sirviera... que el oficio de Protonotario del Consejo Supremo de Aragón estaba separado de Jas Secretarías de los Reinos de Aragón, Cataluña y Valencia”</p>	<p>Solís 1999, pp. 315-316, y escrito acusatorio “extenso” p. 116</p> <p>“se solicitó –escribe el profesor Lalinde– que “siempre que vacara el oficio de Protonotario se confiriera a persona natural de Cataluña, y por turno a los Reinos de Valencia y de Aragón”, petición que fue aceptada por el Rey, “sin perjuicio del que lo tuviera en ese momento en propiedad y del que lo sirviera” y recordándose también por dichas Cortes catalanas de 1702 que “el oficio de Protonotario del Consejo Supremo de Aragón estaba separado de Jas Secretarías de los Reinos de Aragón, Cataluña y Valencia”</p>
--	---

“escribe el profesor LALINDE que «siempre que vacara el oficio de Protonotario se confiriera a persona natural de Cataluña, y por turno a los Reinos de Valencia y de Aragón»”.

Esta es la tesis de Lalinde y lo que copia Solís de Lalinde. ¿Qué es lo que yo afirmo a continuación discrepando de lo que dice Solís siguiendo a Lalinde? Veamos la página 172 de mi libro:

“Creo que este acuerdo no se siguió, al menos, con los protonotarios Villanueva, y tampoco con sus sucesores. Los Villanueva, que –recordemos- se mantuvieron hasta el año 1705 en este oficio, eran aragoneses. Es cierto que entre sus sucesores en la Protonotaría se elegiría a naturales de otros reinos, pero al igual que ellos sus continuadores en este oficio harían compatibles el desempeño de sus funciones con la atención de la secretaría de Aragón, y aún de otras como la de Mallorca o la de Montesa, tradicionalmente asociadas al protonotario, como también tendremos oportunidad de indicar a continuación. En definitiva, hasta el último momento de la vida de esta institución con Juan Milán de Aragón, se observaron, en general, las reglas que habían regido su funcionamiento durante el siglo XVII, sin que las modificaciones acordadas en las Cortes de Barcelona supusieran algo más que una simple declaración de intenciones sin aplicación en la práctica” (nota 413: “Es cierto que la elección en los últimos años de existencia de la Protonotaría de ministros de otros reinos distintos al de Aragón, choca con lo tradicionalmente observado en el Consejo durante los siglos XVI y XVII, pero habría que matizar que, primero, no supuso una novedad absoluta –recordemos los nombramientos como protonotarios de los Gasol, catalanes, durante el reinado de Felipe III-, y en segundo lugar, el poco tiempo transcurrido, apenas dos años desde el fallecimiento del último protonotario Villanueva, hasta la desaparición del Consejo, y las convulsiones de la guerra, hicieron en mi opinión que esta modificación en la provisión de la Protonotaría quedara en un simple apunte”.

Es cierto que aquí no cito a Solís quien, como hemos visto, hace puro seguidismo de lo afirmado por Lalinde, pero yo no afirmo lo mismo que Lalinde y Solís. En las páginas 172-173 también, afirmo como Solís, que las Cortes de Cataluña se celebraron en Barcelona en 1705-1706 con presencia del Archiduque Carlos y que se trató el tema de la provisión de la Protonotaría, recojo en nota igual que Solís el título de las *Constituciones* e igual que Solís cito, tomándolo de Voltes, entrecomillado, que el Protonotario de la Corona de Aragón sería nombrado entre los Reinos empezando por Cataluña. En la nota 416 yo cito la referencia completa de Voltes Bou P., *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria (1705-1714)*, 2 vols, Barcelona 1963, vol. II, p. 83. Es la primera vez que cito a este autor. Solís realiza una cita bibliográfica breve y distinta: primer apellido, título corto, tomo y página.

Dejando de lado afirmaciones como que las Cortes de Cataluña se celebraron en Barcelona en 1701-1702 y que allí estuvo Felipe V, o que se volvieron a celebrar en 1705-1706, esta vez con el archiduque Carlos, cuestiones que conoce todo el mundo mínimamente informado, pero que, por lo visto, para mis pertinaces perseguidores, han sido descubiertas por el genio sagaz de Solís, el resto de ejemplos de los que se me acusa resultan sencillamente patéticos y constituyen nuevas pruebas del deliberado deseo de engañar. Por ejemplo, cuando en la página 315 y nota 940 de su Tesis el Sr. Solís recoge que en la Constitución 11 se trató de la provisión de la Protonotaría citando, como si lo hubiera consultado, el texto de la norma cuando en realidad el contenido lo ha tomado literalmente de Voltes:

Solís 1999	Voltes 1963
“el Protonotario de la Corona de Aragón	“el Protonotario de la Corona de Aragón

será nombrado en rotación entre los Reinos de la misma empezando Cataluña el turno”, p. 315	será nombrado en rotación entre los Reinos de la misma empezando Cataluña el turno”, p. 83
---	--

El resto de referencias del escrito anónimo versan sobre las páginas 183-186, en el capítulo dedicado a la Protonotaría con el Archiduque Carlos. Se trata del capítulo 6º. Como observa el profesor Morales en sus comentarios:

“Las acusaciones del escrito anónimo se refieren básicamente a las páginas 183 a 186 de un capítulo que lleva por título: La Protonotaría con el Archiduque Carlos. En ningún momento el profesor Baltar esconde la fuente de la que toma esta información, principalmente descriptiva: el trabajo no publicado de Solís”.

Efectivamente participé en 1999 como suplente en el tribunal que juzgó la Tesis doctoral del Sr. Solís: me lo pidió el profesor San Segundo. Hice uso del ejemplar de la Tesis que se me proporcionó y redacté el consiguiente informe, por otra parte, escueto. Tras la defensa de la Tesis devolví ese ejemplar al Sr. Solís. Aunque el Sr. Solís pueda negarlo lo cierto es que el me facilitó, y de muy buena gana, su Tesis para que le citara en mi libro. Tan sólo la utilicé para elaborar el capítulo de la Protonotaría con el archiduque Carlos. No he vuelto a citar la Tesis de Solís en ninguno de mis trabajos posteriores. ¿Es de creer que, en el marco de un Área pequeña como la nuestra en Zaragoza y formando parte del mismo grupo de investigación, las cosas habrían ocurrido de otra manera? Confieso que pequé de ingenuo y confiado en unos individuos que no merecen ninguna confianza, como desgraciadamente, andando el tiempo, he tenido ocasión de comprobar. Como el mismo Solís refiere, hubo en el Área de Historia del Derecho, por entonces, un ámbito de investigación sobre la Monarquía Hispánica. En dicho ámbito -en realidad, como he expuesto más arriba, un Proyecto de Investigación en el que con el investigador principal Miguel Ángel González San Segundo y el Sr. Solís también participé yo desde mi incorporación a la Facultad de Derecho de Zaragoza- facilité abundante información fruto de mis investigaciones a los profesores San Segundo y Solís, y ellos -sobre todo el Sr. San Segundo- como es lógico me facilitaron alguna, más bien escasa. Esto es lo normal en un grupo de trabajo. Por supuesto yo no he llevado cuenta de las fichas, datos e informaciones que les he proporcionado. Y fueron muchas.

Por tanto, al concluir la redacción de mi libro sobre El Protonotario, y a la hora de prepararlo para la imprenta, solicité permiso a Solís para recoger en mi libro noticias acerca del Protonotario con el Archiduque Carlos, en el ámbito de ese intercambio de información a que me he referido. El me facilitó la Tesis, tomé esos datos, en muchos casos literalmente porque eran puramente descriptivos, le cité y se la devolví. Tal vez debiera haber sido más precavido pero la realidad es que lo hice así.

En 1999, año de defensa de la Tesis de Solís, todavía no había empezado a elaborar mi libro del Protonotario, labor que realicé a finales de 2000 y primera mitad de 2001<sup>10</sup>. Como he expuesto formábamos parte del mismo grupo de investigación y

---

<sup>10</sup> Por esos años trabajé sobre los “Proyectos de creación de Compañías Comerciales privilegiadas en Indias durante el XVII”, publicado en *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas: actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano* (Toledo, 19 a 21 de octubre de 1998) 2 vols., coordinado por Feliciano Barrios Pintado, Castilla-La Mancha 2002, vol. 1 pp. 249-265; sobre “Los Villanueva: un linaje aragonés al servicio de la Monarquía. Apuntes sobre su asentamiento en la Corte de los Austrias”, en *Universitarios y personajes ilustres de la Corona de Aragón*

manteníamos una colaboración dentro del Área. Y así en la primera nota del capítulo 6 de mi libro dedicado a la Protonotaría con el Archiduque Carlos, hice mención expresa del Sr. Solís Fernández y de su trabajo. Efectivamente, en la primera nota (nº 449) de ese capítulo, nota que maliciosamente no aparece en los escritos de Solís ni en la mención de Hierrezuelo, se dice:

**“La mayor parte de lo expuesto en este capítulo se lo debo al profesor SOLÍS FERNÁNDEZ, quien en su trabajo de tesis doctoral se ocupó del estudio de la Administración del Archiduque Carlos, y que, en espera de la publicación de ese trabajo, ha tenido la amabilidad de facilitarme esta información sobre el protonotario”.**

¿Es ésta acaso la nota de alguien que plagia ocultando el nombre del autor al que sigue, o más bien un testimonio de honradez intelectual? Con esta nota se daba a entender ostensiblemente que la información que a continuación iba a exponer, puramente descriptiva, me la había proporcionado el Sr. Solís. Aún así, en el mismo capítulo, que tiene sólo cuatro páginas, al menos en otras dos ocasiones cito expresamente a Solís. Así en la página 185, cuando digo:

“En cuanto al resto de personal de la Protonotaría del Consejo de la Corona de Aragón, según SOLÍS, fue designado lugarteniente de protonotario el catalán Juan Francisco de Verneda, que procedía de la secretaría de Cataluña”.

Y en la página 187, en el último párrafo que cierra el capítulo, de nuevo aludo a Solís: **“SOLÍS de quien tomamos esta información”**. Comienzo el capítulo citando la fuente, Solís, en una nota de cinco líneas. Cito a mitad del breve capítulo a Solís, y termino el capítulo diciendo que esta información me la ha proporcionado él. Nadie en la historiografía española ha citado tanto en tan poco espacio al Sr. Solís, porque como seguidamente veremos, son mínimas las referencias a sus trabajos por parte de otros autores, y muy escaso el impacto de los mismos.

Entre las páginas 184 y 186 recojo diversos datos, de manera descriptiva, que como he dicho tomé –citándole- de la obra de Solís con su conocimiento. La mayoría de esos datos se encuentran en el capítulo quinto, El Consejo de Aragón, en el punto 1A que se dedica a la Protonotaría y los primeros nombramientos de ministros del Consejo y en el 2B el Protonotario de Aragón y los secretarios del consejo. Según el escrito acusatorio “extenso” he recogido referencias dispersas de Solís de las páginas 188-189, 313-316 que se corresponden con el punto 1A, 321-325 que hacen referencia a provisión de plazas en el Consejo de Aragón y páginas 345-346 que forman parte del punto 2B. De una información diseminada en distintos capítulos y páginas tomé las mínimas noticias sobre el protonotario, citando a Solís. Por ejemplo, en las páginas 190-193 o 347 y siguientes de su Tesis continúa con una información más prolija sobre los nombramientos de lugarteniente de protonotario, de las secretarías del Consejo y de otros oficios. Dejé de lado información de la Tesis de Solís directamente relacionada con mis temas de trabajo. Por ejemplo, Solís dedica los tres primeros capítulos a las

---

*y su papel en la construcción de España y el Nuevo Mundo*. Actas del curso coordinado por Gonzalo Martínez Díez. Madrid 2000, pp. 79-95. Este mismo trabajo por problemas de edición de las actas del curso que coordinó el P. Gonzalo apareció publicado, con algunas modificaciones, como “Ministros aragoneses en la Corte de los Austrias: los Villanueva”, en *Teoría y práctica de gobierno en el Antiguo Régimen*, Madrid 2001, pp. 195-216. En ese año publiqué “Las negociaciones del Consejo de Aragón en el siglo XVII”, en *AHDE*, LXXI, (2001), pp. 267-313.

Juntas<sup>11</sup> (pp. 75-212) e incluye un apéndice prosopográfico en las pp. 647-765, que tampoco he utilizado. No he hecho mención jamás de la Tesis de Solís salvo en lo referente al protonotario, y como veremos, la información que él aporta, en su mayor parte no era inédita.

En efecto, casi todos esos datos fueron tomados por Solís de las *Narraciones Históricas* de Francisco de Castellví (utilizo la edición en 4 vols. de Josep M. Mundet i Gifre y José M. Alsina Roca, estudio preliminar de Francisco Canals Vidal, Madrid 1997-2002). Y han sido tomados también del conocido libro de Pedro Voltes Bou, *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria (1705-1714)*, 2 vols., Barcelona 1963, o de Virginia León Sanz en su libro *Entre Austrias y Borbones. El Archiduque Carlos y la monarquía de España (1700-1714)*, Madrid 1993. Solís no aporta casi nada nuevo, ni datos ni por supuesto ideas o interpretaciones. Se limita a copiar en su mayor parte lo que dijeron Castellví, Voltes y León Sanz. Yo he tomado esos datos de Solís sólo en lo referente al Protonotario, dejando de lado otros aspectos mucho más interesantes del gobierno del Archiduque.

Solís comienza la comparación de textos con la nota 450 (como hemos visto “olvida” citar la 449, pues no interesaba a su propósito difamador del año 2008). La nota 450 es puramente descriptiva y la cita viene en ambos casos de las *Narraciones históricas* de Castellví, aunque Solís copia a Voltes utilizando el mismo verbo: *establecer*. Así es, en la nota 450 describo la composición de la secretaría de Cataluña, recogiendo los datos de Solís que en la página 316, nota 944 asegura haberlos tomado de Castellví y Voltes.

Solís 1999	Voltes 1963
“Establecida desde entonces la Secretaría de Cataluña, figuraron como Oficiales de la misma –siempre según Castellví (944)- Juan Francisco de Verneda, Felipe Gallart, Juan Rusiñol y Agustín Pedrosa”. Pág. 316	“Las primeras secretarías que estableció el Archiduque en Barcelona fueron las llamadas de Cataluña y de Estado y Guerra. La primera fue regentada por Ramón de Vilana Perlas, nombrado en 1705, quien tenía en ella por oficiales a Juan Francisco de Verneda, Felipe Gallart, Juan Rusiñol y Agustín Pedrosa, desde la misma fecha”. Vol. 1, p. 161

¿Qué dice Castellví en *Narraciones históricas*, vol. I, p. 621?

<sup>11</sup> El capítulo I del tomo I lo dedica a las Juntas (a algunas les dedica sólo uno o dos párrafos de pocas líneas): Juntas de Gobierno (Junta Política, el Real Gabinete, la Junta o Consejo de Regencia de 1710, la Junta de Gabinete de 1711) de carácter general (la Junta de Guerra, la Junta de Hacienda, la Junta de Cruzada, la Junta de Italia, la Junta de Flandes), las Juntas de carácter particular (la Real Junta de Estado de Cataluña, las juntas particulares de carácter económico –de Hacienda de Cataluña, la Junta de Medios de Cataluña, la Junta de Acuñaciones, la Junta del Puerto Franco de Barcelona, las Juntas de Comercio, las juntas del Real Patrimonio-, las Juntas de Secuestros –las juntas eclesiásticas y las juntas seculares-, las juntas de carácter político –la Junta sobre Enrique de Hesse Darmstadt, la Junta sobre el memorial del Valle de Benasque, la Junta sobre la conspiración de Mallorca-, otras juntas (la junta de Aliados y la Junta de Brazos del Principado de Cataluña). El capítulo segundo a las Juntas de Secuestro y Confiscaciones y el capítulo tercero a la Junta Política.

“Nombres de los sujetos que nombró el rey Carlos para formar la secretaría de Cataluña. El Dr. Ramón Vilana Perles. Oficiales: Juan Francisco Verneda, Felipe Gallart, Juan Rosiñol, Agustín Pedrosa”.

Dice Solís “siempre según Castellví”, pero Castellví no utiliza el verbo *establecer* como sí lo hace Voltes y también Solís. En cualquier caso, parece demostrado que no es información original de Solís, información inédita. Era conocida y había sido ya editada en 1963.

En la página 184 recojo otra información puramente descriptiva: que la Junta de Estado de Cataluña propuso nombres como protonotario. El primero fue Narciso Feliu de la Peña que declinó para poder redactar los *Anales de Cataluña*; el segundo fue Juan Bautista Reverter, quien también se excusó alegando que su genio era “muy retirado”. Solís hace malabarismos con el rotulador fluorescente para tratar de igualar las dos columnas, la de mi libro y la de su Tesis, cuando podría haber dedicado ese esfuerzo a realizar la misma labor con la obra de Castellví a quien Solís copia casi literalmente.

<p>Solís 1999                  “La Real Junta de Estado de Cataluña...propuso una serie de nombres para la provisión del oficio de Protonotario de la Corona de Aragón. Narciso Feliu de la Peña a quien se ofreció el cargo en primer lugar, renunció al mismo para poder continuar la redacción de los Anales de Cataluña... En su lugar se propuso a Juan Bautista Reverter, quien se excusó alegando que su genio era muy retirado...el puesto recaería en Ramón Vilana Perlas, que fue nombrado por el Archiduque “Secretario de la Provincia”. P. 314.</p>	<p>Castellví                  “La junta quiso proponer al rey el Dr. Narcís Feliu, que se resistió por no dejar la tarea de los Anales de Cataluña que escribía. El Dr. Juan Baptista Reverter, ciudadano honrado, se excusó a la Junta que su genio era muy retirado y propuso al Dr. Ramón Vilana Perles...Convino la Junta y le propusieron al rey por secretario de la Provincia”. pp. 559-560.</p>
--	---

Como puede verse, la gran “aportación” de Solís es que cambia tiempos verbales (propuso-proponer), algunos nombres (Narciso-Narcís, Bautista-Baptista, Perlas-Perles) y alarga alguna frase. Esta es la gran contribución de Solís. Para colmo, está citando una obra editada. En concreto la edición de Castellví de 1997 realizada por Josep M. Mundet i Gifre y José M. Alsina Roca con el estudio preliminar de Francisco Canals Vidal.

En la página 185 de mi libro vuelvo a citar a Solís como la persona que me ha facilitado esta información. Tanto en esa página como en las siguientes se contienen datos acerca de nombramientos en el Consejo de Aragón, del protonotario, lugarteniente de protonotario, etc. La información que aporta Solís procede de nuevo del libro de Voltes y de Castellví, como se puede comprobar

<p>Solís 1999, nota 965                  “A mediados el año 1706 y promovida por el Conde de Oropesa, se llevó a cabo la división en dos de la Secretaría de Estado hasta entonces dirigida por Francisco Adolfo Zinzerling. Al frente de la Negociación del Norte se puso a Ramón de Vilana Perlas (en principio únicamente para el período que durase la embajada de Zinzerling a las Provincias Unidas) quedando la Protonotaría de Aragón a cargo de</p>	<p>Voltes 1963                  “Como prosigue diciendo Castellví, esta división (promovida por Oropesa) consistió en crear dos Secretarías del Despacho Universal, una encargada de las dependencias del Norte y otra de las de Italia. Para el primer cometido se nombró, con la ficción de la interinidad, en obsequio a Zinzerling, a Ramón de Vilana Perlas y la protonotaría vacante se concedió a Juan Francisco de Verneda”. P. 162.</p>
--	--

Verneda como Lugarteniente de Protonotario”. Nota 965, párrafo segundo.	
--	--

Aquí Solís se equivoca al copiar y presenta a Verneda como lugarteniente de protonotario y no como protonotario, que es lo que afirma Voltes, quien por su parte y como expone ha tomado esta información de Castellví cuando en el vol. II pp. 337-338 afirma que

“(El Conde de Oropesa) propuso dos establecimientos, el primero nombrar dos secretarios del Despacho Universal con dos distintas secretarías: uno encargado de las dependencias del norte, otro de las de Italia. Al primer encargo nombró el rey Carlos al protonotario don Ramón Vilana Perles, con la circunstancia en ínterin para cautelar y colorar que la marcha del secretario Zinzerling sería por poco tiempo y el empleo que quedaba vacante se dio a su cuñado Juan Francisco Verneda”.

En la página 186 recojo una información sobre Felipe Gallart siguiendo a Solís, pero lo que él escribe no es original: ya fue publicado en 1997. Solís utiliza los mismos datos casi con las mismas expresiones,

<p>Solís, 1999, p. 322, escrito acusatorio “extenso” p. 322</p> <p>“Consta que Felipe Gallart se mantenía en este empleo en marzo de 1713, cargo al que unía entonces el de Oficial Mayor de la Secretaría de la Orden de Montesa, “sirviendo sendos empleos con muy moderado salario”(959)</p> <p>Nota 959 “AHN, Estado, leg. 8686”</p>	<p>González San Segundo, Miguel Ángel, “El Consejo de Aragón y la Orden de Montesa”, en <i>AHDE</i>, nº 67 (1997), pp. 901-924, pp. 921-922.</p> <p>“En relación con el conjunto institucional de la Administración española del archiduque Carlos de Austria, en un documento de su Consejo de Aragón (nota 157), fechado en Barcelona el 16 de marzo de 1713, se menciona a Felipe Gallart (nota 158) que era entonces oficial mayor de la Protonotaria y también de la Secretaría de la Orden de Montesa, de quien se dice que «está sirviendo sendos empleos con un muy moderado salario» (nota 159)”</p> <p>Nota 158: “Este personaje consta, en Barcelona, como Oficial de la Secretaría de Cataluña, en 1705, y como oficial de la Protonotaria de la Corona de Aragón, en 1713. VOLTES BOU, <i>Barcelona durante el gobierno del archiduque Carlos de Austria</i>, t. I, pp. 161 y 168, respectivamente. Aparece más tarde, ya en Viena, como oficial segundo de la Secretaría de la Negociación de Cerdeña. LEÓN SANZ, <i>Entre Austrias y Borbones. El archiduque Carlos y la Monarquía de España</i>, p. 238.</p> <p>Nota 159: “AHN, Estado, leg. 8686”</p>
--	--

Como se ve Solís y su maestro acuden a Voltes y León Sanz, quienes ya publicaron toda esta información. Ahora se cita el leg. 8686 de AHN, Estado pero sin hacer ninguna referencia al expediente que se ha consultado. Ni lo hace San Segundo ni lo hace Solís.

Aunque pueda resultar reiterativo y oneroso al lector, recordaré que vuelvo a citar a Solís en la página 187. Expongo a continuación, en dos columnas, lo que yo he escrito siguiendo a Solís y lo que este señor escribe en su Tesis:

<p>Baltar 2001, p. 187                  “Juan Francisco de Verneda, ¿último protonotario? Juan Milán de Aragón fue el último protonotario de la administración borbónica. Vimos como el Decreto de Nueva Planta de 1707 puso fin a esta institución en los dominios de Felipe V. Subsistía en la Corte austracista. En el año 1714, Verneda es mencionado como protonotario. Verdaderamente ¿lo fue en propiedad, o solamente, como ocurrió en otros casos, como regente del oficio en su calidad de lugarteniente de la Protonotaría? Es difícil asegurarlo, máxime si tenemos en cuenta la situación de tensión en la que se encontrarían los ministros del Archiduque Carlos, Verneda entre ellos, en septiembre de 1714 cuando abandonan Barcelona, rumbo a Mallorca. <b>SOLÍS</b> de quien tomamos esta información no ha podido encontrar el documento que pruebe ese nombramiento. Por tanto, con el nivel de conocimiento actual hemos de concluir que la Protonotaría como institución desapareció de la Historia de España en este otoño de 1714 en la persona de Ramón de Vilana Perlas”.</p>	<p>Solís 1999, pp. 345-346 (salteado) y texto acusatorio “extenso” p. 131                   “Ya para el año 1714, Juan Francisco de Verneda es mencionado como Protonotario...(aunque no ha sido posible comprobar si llegó a serlo realmente, nombrado como tal en propiedad, o si continuó ejerciendo el oficio de Lugarteniente de Protonotario)... en el momento en (Verneda) –ya el 12 de septiembre de 1714- pudo salir de Barcelona y se dirigió a Mallorca”.</p>
--	--

Y como casi siempre, hasta este punto, si vamos a otras fuentes –en este caso Castellví– tendremos la clave para entender que Solís tampoco aporta nada nuevo. Cito por la edición de 1997-2002:

Castellví, vol. IV (año 1714), p. 353: “Nombres de los sujetos que se embarcaron en la ribera de Barcelona vecina a San Bertrán el día 12 de septiembre al anochecer con grande riesgo para pasar a Mallorca. Don Juan Francisco Verneda, protonotario...”

Volvamos, en fin, a las alusiones de Solís sobre mis páginas 186-187. Hay ahora sin embargo una novedad, pues cita con signatura moderna las referencias de archivo que Voltes consultó en el AHN con la antigua signatura de Estado Fondos del Archiduque. Los documentos del Archiduque Carlos, pretendiente al trono de España se encuentran en el AHN en los legajos 8668-8713 y libros 984 a 1009D, y abarcan los años 1581 a 1719<sup>12</sup>. Gracias a los instrumentos de descripción del AHN es posible realizar una búsqueda de información en la Sección de Estado<sup>13</sup>. Ya era posible en el

<sup>12</sup> León Tello, P., “Documentos del Archiduque Carlos, pretendiente al trono de España en la sección de Estado” en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, nº 73 (1966), 2, pp. 409-477. Pilar León publicó en 68 páginas las referencias a los documentos del Archiduque Carlos en la sección de Estado del AHN. También se podía consultar su trabajo en la Biblioteca Nacional de Madrid con la signatura Sala Cervantes MSS. Foll./1008.

<sup>13</sup> Cito sólo los anteriores a 1999: AHN, Sección de Estado, *Índice alfabético de materias, personas y lugares*, Madrid 1976, 2 tomos, mecanografiado; AHN, *Índice general de la Sección de Estado* (compilado por Pilar León Tello), Madrid 1973; AHN, *Inventario de libros de la Sección de Estado* (compilado, revisado e índice de materias por Pilar León Tello) Madrid 1973

año 1999 y anteriormente<sup>14</sup>. En concreto, según tengo anotado en mis cuadernos de trabajo para la elaboración del libro de las Juntas –publicado en el año 1998–, utilicé esos índices y guías de los fondos de Estado para, después de ver el descriptor, realizar un listado de libros y legajos susceptibles de consulta de interés para mis investigaciones en el AHN. En mi lista de la Sección de Estado anoté 145 libros desde el 44 al libro 1010, en cuanto a los legajos anoté más de 200 desde el 230 hasta el 6408. Toda esta información la pongo a disposición de cualquier persona que quiera consultar y comprobar la verdad de cuanto aquí se expone.

Solís recoge parte de la información que ya aportó Voltes procedente de sus investigaciones en el AHN, y cita con referencias modernas, sin referirse a Voltes o haciéndolo tangencialmente. Por ejemplo, en la nota 965, cuando además de señalar las páginas 161-162 -donde aparece el grueso de estos movimientos y nombramientos- cita a continuación la página 168 donde se encuentra el aparato crítico que ha utilizado Voltes y en concreto los fondos del Archiduque en el AHN. Solís ¿traslada? a signatura moderna las citas de Voltes en: nota 489, nota 956 en la que ni siquiera se refiere a los folios del libro que dice haber manejado; nota 957 en la que tampoco cita los folios del libro que dice haber consultado; nota 958 en la que no cita el número de expediente del legajo que dice haber manejado. Cualquiera que haya trabajado en el AHN sabe a qué me refiero. También en nota 959, donde tampoco cita número de expediente que dice haber manejado y 960, que es la misma que la nota 489: la única en la que cita los folios del libro que asegura haber consultado, el libro 985, fols. 38 y sigs (sic). Sólo esos folios de este libro 985.

Estoy manejando uno de los muchos escritos anónimos que recibí. Repito: siempre el mismo pliego con dos columnas de textos salpicados, a una cara, y en gran número de casos remarcados con un rotulador fluorescente. Sin embargo, en el ejemplar “extenso” que obra en el expediente correspondiente a la instrucción de la información reservada, y que va desde la página 115 a la 131 del citado expediente, también se citan el resto de notas hasta la 462 pero haciendo equilibrios para no recoger la mención expresa que hago al Sr. Solís en p. 187 “Solís, de quien tomamos esta información”. Pero Solís tuvo un desliz, y en el escrito acusatorio “extenso” reconoce que le cito:

<p>Baltar 2001, pp. 185-186 y Solís escrito acusatorio “extenso” en el expediente correspondiente a la instrucción de la información reservada, p. 126.</p> <p>“En cuanto al resto de personal de la Protonotaría del Consejo de la Corona de Aragón, <b>según SOLÍS</b>, fue designado lugarteniente de protonotario el catalán Juan Francisco de Verneda, que procedía de la secretaría de Cataluña”</p>	<p>Solís 1999, p. 321</p> <p>“En cuanto al personal de la Protonotaría del Consejo de Aragón, fue designado “Lugarteniente de Protonotario” el catalán Juan Francisco de Verneda (procedente, como antes se ha dicho, de la Secretaría de Cataluña)</p>
--	---

Y en el mismo párrafo, siguiendo a Solís y recogiendo las referencias del AHN que él cita, sin hacer mención del folio o número de expediente consultado, preciso que

<sup>14</sup> Según mis anotaciones además de los ejemplares en la sede del Archivo había otros del *Índice General de la Sección de Estado* en Biblioteca Nacional de Madrid con las signaturas siguientes: DL 407, DL 14877, 4/118542 y VC<sup>a</sup>9482-7.

Verneda siguió siendo protonotario en 1708 y continuó en el oficio en 1713 y que se nombró oficial primero a Felipe Gallart.

Tengamos en cuenta, pues, que, salvo el libro 985 de AHN, Estado, Solís no cita los folios o números de expediente de los libros o legajos que dice haber consultado. Por ejemplo, en mi libro del Protonotario cito el AHN en 376 ocasiones, y siempre, excepto en los casos arriba referidos en que sigo a Solís, hago alusión a los folios del libro, a la fecha de una norma o disposición, o al número del expediente del legajo consultados. ¿Qué está escondiendo Solís? En el escrito anónimo que vengo utilizando, no el del expediente que obra en la Universidad de Zaragoza, se recogen como presuntamente copiadas de Solís mis notas 454 a 458, con referencias de archivo: ya hemos visto en qué queda esa “copia”. ¿Por qué el Sr. Solís no recoge la 459? En ese capítulo las notas llegan hasta la 462. En la nota 459 aparece citado el trabajo de una verdadera especialista en la España del Archiduque Carlos: Virginia León Sanz. En esa nota 459 se dice:

“En cuanto a la fecha de la promoción efectiva de Verneda al puesto de secretario de Cataluña, consta la actuación de Vilana Perlas como tal todavía en julio del año 1706. LEÓN SANZ, V., *Entre Austrias y Borbones. El Archiduque Carlos y la Monarquía de España (1700-1714)*, Madrid 1993, p. 56”.

Virginia León Sanz, para la preparación de su libro publicado en 1993, sí utilizó efectivamente los fondos del Archiduque en el AHN y los citó conforme a la signatura moderna haciendo referencia a las fechas de las disposiciones normativas, folios o números de expediente. Por supuesto cita el libro 985 de AHN, Sección Estado. En la página 56 de su libro incluye la información sobre la composición del Consejo de Aragón, mucho más prolija que la que, según las fotocopias, incluye Solís en página 316 de su Tesis y que yo cité en página 184 y nota 453 de mi libro. En concreto expone León Sanz:

“Consejo de Aragón. La formación del Consejo de Aragón pasó por distintas fases. Según el historiador Castellví los primeros nombramientos recaen en: D. Domingo Aguirre, Regente; D. Francisco de Verneda, Secretario; D. Francisco Berardo, Consejero. En julio de 1706 actuaba de Secretario D. Ramón de Vilana Perlas, futuro Marqués de Rialp”.

Incluye a continuación esta autora los nombramientos posteriores para el Consejo de Aragón, y allí aparecen junto a Manuel Mercader, el Marqués de Vega, el Conde de Villafranqueza, Agustín Estanga, el Marqués de Montnegre, el de Coscojuela, etc.

Prosigamos con las referencias de archivo ¿consultadas? por Solís. Al menos en los recortes del escrito acusatorio, sólo cita correctamente AHN, Estado, libro 985, ff. 38 y ss. No lo hace con AHN, Estado, libros 988 y 1007 en los que tampoco se refiere a los folios consultados o las fechas de los documentos que supuestamente ha visto, ni en AHN, Estado, legajos 8686 y 8695 que cita así –si se me permite la expresión: a lo bruto y a bulto– sin referirse al expediente que debiera haber consultado.

Como he expuesto más arriba, el capítulo 6 de mi libro sobre el Protonotario, titulado *La Protonotaría con el Archiduque Carlos* consta de 14 notas a pie de página. Solís en su escrito de acusación eludió intencionadamente la primera, la nota 449, en la

que, vuelvo a repetir, expongo con claridad que “[l]a mayor parte de lo expuesto en este capítulo se lo **debo al profesor SOLÍS FERNÁNDEZ**, quien... ha tenido la amabilidad de facilitarme esta información sobre el protonotario”.

A continuación en el escrito acusatorio que vengo utilizando se incluyen todas las notas del capítulo hasta la 458 inclusive. No la 459: ¡parece que a Solís le incomodaba que reconociéramos a León Sanz! Pero no sé porqué no se incluyen tampoco las notas 460 a 462. En el escrito obrante en el expediente de información reservada sí aparecen<sup>15</sup>.

Mi nota 462 se refiere a Castellví y yo la tomo literalmente de Solís. Cita el tomo VI, f. 465, pero la edición que venía utilizando Solís era la publicada por la Fundación Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pércopo. Esta edición sólo tiene cuatro volúmenes. El cuarto está publicado en Madrid en el año 2002. Tres años después de la defensa de la Tesis de Solís. Ese cuarto tomo contiene las *Narraciones* de Castellví que van desde el año 1714 al 1724. En las páginas 464-465 de Castellví, vol. IV, se alude al Decreto del Rey Felipe, de 19 de julio de 1718 concediendo toda jurisdicción secular al cancelario de la Universidad de Cervera. Nada sobre Juan Francisco de Verneda protonotario o lugarteniente de protonotario. Pero en la obra de León Sanz, p. 203 nota 44, sí se cita a Castellví (*Narraciones históricas...*, t. VI, nº 113) y efectivamente se refiere a austracistas que pasan en septiembre de 1714 de Barcelona a Mallorca. La clave nos la puede dar Voltes que consultó y citó a Francisco de Castellví, *Narraciones históricas desde el año 1700 al año 1726*, manuscrito original en el Staatsarchiv de Viena y con una copia única en la Biblioteca Central de Barcelona (hoy Biblioteca de Cataluña Ms. 421) realizada por Salvador Sanpere i Miquel. Contiene 12 volúmenes, el tomo VI va del folio 327 al 601.

Vayamos ahora con mis notas 460 y 461 que se refieren a AHN, Estado, libro 985, ff. 38 y ss. Desde hace muchos años, al menos desde diciembre de 2004, mantengo bases de datos con los fondos de archivo que consulto. A los efectos que aquí procede, me referiré a una que titulo *Archivos*. Utilizo FileMaker, con seis campos: Archivo, Sección, Legajo-Registro, Libro, Consultado, Asunto. Tiene cerca de 800 entradas procedentes del Archivo Histórico Nacional, Archivo de la Corona de Aragón, Archivo General de Simancas, Archivo General de Indias, Biblioteca Nacional de Madrid, Real Academia de la Historia, Archivo General Militar, Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Archivo de la Diputación de Zaragoza, Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza, Archivo del Reino de Valencia. Los documentos procedentes de otras investigaciones en el Archivo General de la Nación en México, en el Archivo General y Biblioteca del Ministerio de Asuntos Exteriores, en el Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares y otros no se encuentran en esa base de datos, *Archivos*.

---

<sup>15</sup> A lo mejor Solís ha pensado que no íbamos a tener acceso al expediente, como se nos pasó por alto, por ejemplo, que su maestro y mentor González San Segundo –siendo catedrático de Historia del Derecho en Zaragoza desde 1986- se presentó –firmó- a la plaza de procedimiento 2011-06 del cuerpo de Catedráticos de Universidad en el Área de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Facultad de Derecho de Zaragoza, al concurso de acceso para cuerpos funcionarios docentes universitarios convocado por resolución de 4 de marzo de 2011 (BOE de 22 de marzo de 2011). Fue excluido de oficio, y perdió el posterior recurso contencioso-administrativo.

Como he dicho, sólo a partir de finales de 2004 confeccioné y mantengo esta base de datos de archivos, y poco a poco voy incorporando las referencias que tengo anotadas en cuadernos y carpetas anteriores, que conservo. Por tanto, las investigaciones de archivo anteriores no están todas incluidas, por ahora. Sólo en mi libro de las Juntas las referencias al AHN son 700<sup>16</sup>. Ese libro *Las Juntas de Gobierno de la Monarquía Hispánica* se publicó en el año 1998<sup>17</sup>. Las citas del AHN Sección Estado que allí incluyo son 152, extraídas de los legajos 230, 247, 667, 673, 674, 692, 699, 708, 718, 719, 723, 725, 727, 732, 2338, 2668, 2795, 2812, 2815, 2871, 2941, 3252, 6402, 6405, 6410, 6441, y los libros 81, 347, 349, 356, 359, 458, 688, 699, 708, 738, 856, 860, 862, 871. Y no son todos los legajos y libros de Estado que consulté, sino sólo aquellos que pedí en el Archivo, pude consultar y en los que encontré información relevante para mis investigaciones. Y ninguno de los que acabo de citar está incluido en mi base de datos *Archivos*.

Esta base de datos me ha sido y me sigue siendo muy útil. También a otros colegas a quienes de buena gana aporté datos y referencias que pudieran servirles en sus trabajos. Por ejemplo, a la profesora Remedios Ferrero Micó o al recordado José Sarrión con quienes coincidí en el AHN y a quienes presté gustosamente esta pequeña colaboración. A la profesora Beatriz Badorrey para sus investigaciones, a la profesora María Soledad Campos o a la profesora Carmen Losa Contreras cuando, al saber que ella estaba elaborando la biografía de Manuel de Lasala y Llanas para el *Diccionario de Catedráticos Españoles de Derecho (1847-1943)*, le ofrecí la documentación que tenía sobre este catedrático<sup>18</sup>. Cortesía normal entre colegas.

El Sr. Solís publicó en 1999 un artículo en el *AHDE*, “Las Juntas de Secuestros”. Del AHN recoge sólo 3 referencias directas, es decir que no hayan sido citadas por otros autores. Se trata del famoso libro 985 de la Sección de Estado y esta vez dos legajos de la Sección de Consejos, los 6803 y 6804. En mi base de datos, en la que voy volcando la

<sup>16</sup> Por ejemplo, las referencias incluidas en las notas 75 (AHN, Estado, leg. 6441), 156 (AHN, Consejos, leg. 51268), 157 (AHN, Estado, libro 738, ff. 64-66) no están insertas en mi base de datos *Archivos*.

<sup>17</sup> Permítaseme recordar que este libro ha tenido una excelente acogida entre historiadores nacionales y extranjeros. Entre los primeros he sido citado por Miguel Artola, *La Monarquía de España*, Madrid 1999, Alianza Editorial; Pablo Fernández Albaladejo, *La crisis de la Monarquía*, vol. 4 *Historia de España*, Barcelona 2009, Ed. Crítica-Marcial Pons; Pere Molas, *Los gobernantes de la España Moderna*, Madrid 2008, o Luis Ribot, “El gobierno de la Corona de Castilla en los siglos XVI y XVII”, en Antonio Cabeza Rodríguez, y Adolfo Carrasco Martínez, (Coords.) *Saber y Gobierno*, Madrid 2013. Entre los segundos: Jean-Pierre Dedieu, “La Nueva Planta en su contexto. Las reformas del aparato del Estado en el reinado de Felipe V”, en *Manuscrits* n° 18, (2000) 113-139; Anne Dubet, *Hacienda, arbitrista y negociación política. Los proyectos de erarios públicos y montes de piedad en los siglos XVI y XVII*, Valladolid 2003; Alain Hugon, *Felipe IV y la España de su tiempo. El siglo de Velázquez*, Crítica, 2015; Giuseppe Mrozek Eliszewski, *Bajo acusación. El valimiento en el reinado de Felipe III. Procesos y discursos*, Madrid 2015; Christopher Storrs, “The role of Religion in Spanish Foreign Policy in the Reign of Carlos II (1665-1700)”, en David Onnekink, (Ed.), *War and Religion after Westphalia 1648-1713*, Ashgate Publishing Company 2009; Beatrice Pérez, (Dir) *Ambassadeurs, apprentis espions et maîtres comploteurs. Les systèmes de renseignement en Espagne à l'époque moderne*, Ed. Presses de l'université Paris-Sorbonne, Paris 2010.

<sup>18</sup> La voz se puede consultar en [http://www.uc3m.es/portal/page/portal/instituto\\_figuerola/programas/phu/diccionariodecatedraticos/lcatedraticos/lasalayllanas\\_mam](http://www.uc3m.es/portal/page/portal/instituto_figuerola/programas/phu/diccionariodecatedraticos/lcatedraticos/lasalayllanas_mam). La profesora Losa Contreras tuvo la delicadeza de incluirme como coautor de esta biografía.

información de archivo que he consultado directamente, tengo anotada la siguiente ficha:

“AHN, Consejos Suprimidos Cámara Vol. I, leg. 6804: mucha información a partir de 1707, nº 98 año 1708, 19 de octubre Juan Ventura Jimeno fue oficial mayor de la protonotaría del Consejo de Aragón falleció en 1698”

No sé si llegué a consultar el leg. 6803, quizá sí o quizá no: no he podido revisar todas mis carpetas y archivadores. La información del leg. 6804 no la he utilizado en mis publicaciones. Como he expuesto más arriba, desde que me incorporé al Área de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Zaragoza traté de colaborar con mis compañeros. Me integré en el proyecto de investigación que dirigía San Segundo y en el que participaba también Solís. Sabedor de los temas que trabajaban por entonces les hice llegar referencias de archivo y bibliográficas; en ocasiones notas y fichas redactadas con esos datos e informaciones procedentes de mis consultas en archivos y bibliotecas. Por supuesto no les pedí un acuse de recibo ni que me citaran: entendía que era una relación de colaboración, de confianza académica entre colegas. En ocasiones (cfr. González San Segundo, “Ministros aragoneses en el Consejo de Hacienda”, p. 97 nota 37) se me reconoció, pero en otras muchas no.

Este es el aparato crítico de la Tesis de Solís en relación con el AHN: Consejos, legajos 6803, 6804, 6811 y 17956: y Estado, legajos 2898, 8684-8690, 8693, 8695, 8696, 8708, 8702, 8703, 8708-8711 y libros 984-996, 999-1002, 1004, 1007 y 1009. De nuevo vuelvo a mi base de datos y busco en el campo legajos-registro, introduzco 6811 y esto es lo que aparece:

“AHN, Consejos, leg. 6811  
Corona de Aragón, de oficio  
nº 43, 61, 74 Chancillería de Valencia, aprobación de justicias de lugares que hace el capitán general, 1715.  
nº 4, 10, 14, 47, 55, 65, 77, 124 Chancillería de Valencia organización, liberar a los ministros del reparto de cuarteles.  
nº 56, 82, 153, 156, 158 enfrentamientos chancillería de Valencia y capitán general marqués de Villadarias  
nº 13, 48, 57, 60, 79, 125, 128, 132, 149, 159 eclesiástico Valencia  
nº 3, 6, 8, 26, 44, 54, 67, 97, 126, 129, 162 Valencia, restituciones, gremios  
nº 42, 70 oficios locales Valencia (regidores, corregidores), nº 161 (Peñíscola)  
nº 2 Zaragoza 13 de febrero 1714, el oidor decano Lisa y Guevara recibo de la orden del Consejo acerca de la asistencia de los pobres presos de las cárceles y hacer relación del importe de las penas de cámara, gastos de justicia y su distribución, desde que se impuso la nueva planta, para pasarlas al Consejo.

La Audiencia en 4 julio 1713 se queja al Consejo de la falta de medios y penas de cámara.

En Zaragoza a 7 de agosto de 1714, el regente representa que luego que entró en aquella Audiencia de Aragón reconoció la cárcel y la halló cargada de presos y con bastante número de rematados para galeras y presidio para hacer cadena y no pudo conseguir por no haber medios en la bolsa de penas de cámara que después ha evacuado otras causas que pendían en ella y no han fructificado efectos algunos por la pobreza de los reos si no aumentado. El consejo en 3 de septiembre de 1714 dice que a costa de la Real Hacienda, mandando al intendente marqués de Castelar se reduzcan estos reos a Peñíscola a la orden de su gobernador. Salió el día 17 de septiembre con 69 rematados.

nº 37 24 de febrero de 1715 el corregidor de Alcáñiz da cuenta que habiendo el marqués de Castelar mandado poner aduanas en aquella ciudad y lugares de la frontera de Cataluña para que se cobrasen derechos de los géneros que de aquel Reino entran en aquel Reino y de los que salen de este para aquel lo mandó suspender en virtud de la cédula que se le remitió de 7 de diciembre 1714 y que sin embargo el referido marqués le participó la orden posterior que tenía cuya copia remite certificada del contador de aquella intendencia y que en conformidad de ella se han puesto las aduanas con orden de que se cobren 5 por 100 de los géneros que salen de aquel Reino para el Principado y 10 por 100 de los que entran en la forma que antes y se le ofrece el reparo de que la orden de SM previene se cobre sólo de lo que entrare en aquel Reino y se según su contexto le parece es en recompensa de lo que se paga en el Principado de lo que entra que en esta consideración se le mande lo que debe ejecutar.

24 febrero 1715 Antonio Diaz corregidor Alcáñiz el intendente poner aduanas, el las suspendió, cuenta lo anterior el marqués de Castelar tenía orden posterior de SM que le envió al corregidor copia firmada del contador general de rentas y se han puesto las aduanas y cobrar 5% de los que salen de Aragón a Cataluña y 10% de los que entran en la misma forma que se acostumbraba antes.

Por cédula de 7 de diciembre de 1714 se sirvió mandar que por cuanto en Decreto de 25 de enero de 1708 tenía resuelto quitar los puertos secos que hay desde el Reino de Valencia a los de Castilla y Aragón y que se franquease con igual comercio para la total unión de unos y otros y a este fin expedidose las órdenes convenientes y que sin embargo por hallarse informado haberse suscitado algunas controversias en razón del comercio así entre Aragón Valencia y Castilla como con el Principado de Cataluña tuvo SM por bien a consulta del Consejo de resolver se quitasen en el todo los puertos secos de entre Castilla Aragón y Valencia y se estimasen estos dos reinos como provincias unidas a las de Castilla y León corriendo entre todas ellas libre el comercio sin embarazo ni impedimento alguno y que se ejecutase lo mismo por lo que tocaba a Cataluña. Habiéndose remitido estas cédulas el corregidor de Alcáñiz en carta de 24 de febrero de este año representa que habiendo el marqués de Castelar mandado poner aduanas en aquella ciudad y lugares de la frontera de Cataluña para que se cobrasen derechos de los géneros que de aquel Principado entran en aquel Reino y de los que salen de este para aquel lo mandó suspender en virtud de las dicha cédula que se le remitió de 7 de diciembre del año próximo pasado y que sin embargo el referido marqués le participó la orden posterior que tenía cuya copia remite certificada del contador de aquella intendencia y que en conformidad de ella se han puesto las aduanas con orden de que se cobren 5%...y 10%...le parece en recompensa de lo que se paga en el Principado de lo que entra...se le mande lo que debe ejecutar. La orden que le participó el marqués fue dimanada de otra carta orden que tuvo de el señor obispo de Gironda de 26 de enero de este año en que le dijo que habiendo dado cuenta a SM de su carta de 8 del mismo mes en que le decía tenía mandado se cobrase por aquella superintendencia 15% de todos los géneros que se comerciaban por los puertos y aduanas de Aragón confinantes con Francia y Navarra dejando libre y sin derechos el comercio de Castilla, Valencia y Cataluña con Aragón y que por haberse posteriormente reconocido que en aquel Principado se exigen 10% de los géneros que pasan por la vía de aquel Reino y que asimismo había dado cuenta a SM de otra carta suya de 15 del dicho mes en que expresó que por el Consejo de Castilla se habían expedido las dichas órdenes a los corregidores de aquel Reino previniéndoles la libertad y franqueza con que debían correr los comercios de entre Valencia Aragón y Cataluña como unidos a los de Castilla había resuelto SM se confiriese esta materia por el señor Presidente D. Juan Orri y el señor Melchor de Macanaz y que habiendo dado cuenta asimismo a SM de lo que se ofrecía en razón de todo se sirvió de resolver que mediante no haberse formado reglamento para la forma en que habían de corren las dependencias de el Principado de Cataluña en el interin que se tomaba providencia sobre ello que respecto de cobrarse en el el 10% que antes se cobraba diese la orden para que de las demás mercaderías y géneros que viniesen de Cataluña a Aragón se cobrase el mismo derecho en cantidad y especies que se cobraba y estilaba cobrar antes de la turbaciones en aquel Principado y que diese cuenta que derecho era el que antes se cobraba en cantidad y de qué géneros con toda individualidad.

RC de 7 de diciembre de 1714

nº 49 la ciudad de Zaragoza suplica que se habilite a Diego Franco de Villalba para continuar como juez árbitro en el pleito que trata con D. Juan Miguel de la Paz sobre abastos de Zaragoza, a pesar de que D. Diego ha sido nombrado alcalde del crimen en la Audiencia. El consejo de gobierno contesta como parece en 10 de abril de 1715.

nº 51 competencia entre el regente y audiencia de Zaragoza y el arzobispo y cabildo de aquella Iglesia sobre pretender el regente y con él la Audiencia, que en las funciones de concurrencia en dicha Iglesia se le ponga silla y almohada y en su ausencia al oidor más antiguo como se prevenía en las ordenanzas de esta Audiencia. Se pidieron informes al regente de la Audiencia de Sevilla. Se dice que en el interin aunque es cierta la ordenanza no está en práctica. Sólo concurren en las funciones de exequias reales y no se pone silla ni almohada a ninguno de los que presiden en la Audiencia o Inquisición o en la Ciudad. Así contestó la Audiencia de Sevilla. Sevilla 16 de abril de 1715.

nº 52, 164 Informe del marqués de Castelar sobre reparo del puente en el río Gallego, Buen Retiro 21 de abril de 1715.

nº 131 en vista del memorial de la ciudad de Zaragoza se le concede licencia para contribuir con mil reales en de plata en especie de ladrillo para la fábrica de la iglesia que se hace a Nra Sra del Portillo, El consejo en 2 de septiembre de 1715.

nº 58, 64 (mercaderes Zaragoza), nº 37 aduanas en Alcañiz 1715 manda poner el intendente marqués de Castelar,

nº 75 corregimientos Aragón, el Pardo 28 de junio de 1714 remite memorial de la Villa de Híjar pide espera de 4 años para pagar sus deudas por los servicios y atrasos en que se halla. se le concedió. desde que empezaron las sediciones en Cataluña demostró total adhesión, no ha podido recoger frutos en dos años, del tiempo que corrió la provisión del ejército por cuenta de VM se le adeudan 260 escudos de plata y más de 300 de portes de trigo y cebada cuando estuvieron de cuartel las guardias de VM, el año pasado pagó de contribución 6102 pesos, han desertado muchos vecinos, otros en miseria, pagaba por dominatura al señor de Híjar 516 escudos de plata y por haberse pasado a los enemigos lo paga a VM de los cuales se adeudan 3300 libras de plata y otras porciones que no puede pagar actualmente. informe favorable del intendente marqués de castelar que confirma estas informaciones. moratoria pero no de la dominatura. también informe desde Zaragoza de José Verart y Cortiada que antes de la guerra había 564 vecinos y ahora 350 y de ellos 50 pobres de solemnidad. en 1705 levantó hombres para Valencia y Cataluña y mantuvo 300 hombres de guarnición en su castillo por 4 meses, en 1706 por orden del mariscal de Tesse salieron las compañías milicianas a desalojar los enemigos de las fronteras guarneciendo el castillo de Cantavieja con una compañía a sus expensas. en 1707 de orden del duque de Bervich sirvió con 4 levas de gente, al haberse proclamado por Felipe V se conjuraron contra ella los sediciosos de muchos pueblos, dio 1000 fanegas de cebada, desde 1705 a 1708 ha gastado en estos servicios 35000 pesos, desde 1709 a 1714 en contribuciones ha pagado 26360 pesos., se le deben 454 escudos de plata doble y 300 escudos de la misma moneda de la parte de granos, de la dominata (516 escudos al año) deben 2870, han tenido que empeñar sus propios que son sólo 4 dehesas para pasto de ganados, dos panaderías, dos mesones y las carnicerías estas últimas rentaban 400 escudos al año de plata doble

informe de José Berart en 1709 contribución de orden del príncipe T'Serclaes de Tilli de 3525 pesos, en 1710 con orden del marqués de Castelar 3921 pesos, en 1711 orden del mismo 3600, 1712 idem 1520 pesos, 1713 idem 6102, 1714 4100, total 26370

Épila (nº 66),

nº 46 Calatayud 27 marzo 1715, formar las ordenanzas de Calatayud (ordinaciones para el gobierno económico y político de esta ciudad y la distribución de sus propios), no puede por encontrarse fuera el corregidor Alonso Carrillo pide prórroga se le conceden 2 meses por decreto del consejo madrid 6 de abril 1715

Benabarre (nº 71, regimiento allí acuartelado),

nº 53 28 de abril 1715 el corregidor de la Cinco Villas (Plácido de Mejorada) que habiendo tomado posesión de aquel corregimiento de que remitió testimonio el correo pasado espera para tomar la residencia la llegada del receptor (Matias González Tenorio) quien desde

Benabarre donde quedaba escribió a su antecesor (Federico Marqui?) en la carta que remite estaría allí dentro de ocho o diez días y porque no se pierda tiempo dice se prevenga si además de las Cinco Villas se ha de tomar la residencia a los lugares que componen aquel partido por considerarla tan precisa tanto en una parte como en otra por haber vivido hasta aquí con tantos ensanches que ninguno sabe qué cosa es residencia pues de dos corregidores que ha habido allí al uno mataron y a su antecesor no llegó orden para tomarla. Contestación al margen del Consejo: en 7 de mayo 1715 que en los lugares no se toma residencia si no visita que hace el corregidor una vez en el trienio y que a su tiempo haga memoria de ello.

otro de 5 de mayo de 1715 recibió el corregidor de las cinco villas días ha orden del Consejo para la formación con su alcalde mayor de las ordenanzas de las villas de aquel partido pero que su alcalde mayor que pasó a este efecto a Zaragoza (yo como militar no estoy práctico en estas cosas) y estuvo allí más de dos meses y le ha urgido a terminarlo le avisa estaría ejecutado dentro de 15 días: no ha sido su culpa porque el como militar y forastero ignora los estilos y usos de esta tierra y por eso le pareció mejor que se hicieran en la capital Zaragoza y envió al alcalde mayor. con este motivo refiere que habiendo tomado posesión su sucesor de aquel empleo tres semanas hacía no se había empezado a tomar la residencia. que siendo esto únicamente lo que le detiene allí se le sigue grave perjuicio por hallarse con mujer e hijos y cargado de familia en tierra extraña. por lo cual pide licencia para pasar a la Corte. Escribe Federico Marqui. El consejo considera que el receptor debería estar allí y ya tomada la residencia por eso no tomar resolución y enviarla.

nº 80 (Barbastro, piden retrasar el pago de impuestos por las necesidades. El rey me manda remitir a VSI la carta adjunta del marqués de Casafuerte 28 de mayo escrita con motivo de haberse juntado en una ermita muchos de los lugares del partido de Barbastro con el motivo que se expresa para que disponga... Aranjuez 1 junio 1715. Al margen: Gobierno del Consejo, 4 junio de 1715 refiriendo el hecho y ponderando la gravedad del exceso en haber convocado junta sin licencia de S.M. o del corregidor del partido por ser opuesto a las leyes del Reino si biendelmismo hecho se infiere haber procedido con total ignorancia y que por ahora sólo son dignos de una severa advertencia y conminación para que en adelante no incurran en semejante exceso... advirtiendo al capitán general, audiencia de Zaragoza y corregidor de Barbastro (Luis Carlos Domingo de Álvarez?). El corregidor averiguó que la villa de Berbegal envió una carta circular a los lugares de alrededor convocándolos en la ermita. Acudieron los síndicos de 25 presidiendo los de Berbegal. El asunto: imposibilidad de pagar la nueva contribución y resolvieron que pasasen a la Corte algunos representantes para exponerlo al rey, pero por intervención de otros se decidió contar con la cabeza del partido, el corregidor. Y quedaron prevenidos de repetir la Junta el día 28 todos los lugares que son más de 120. este aviso tuvo también y me lo comunicó el regente desta Audiencia con cuyo dictamen y por lo mucho que conviene atajar en los principios estas juntas pues aunque no son hacia mal fin el modo me ha parecido escandaloso y culpable la circunstancia de no pedir permiso alguno para juntarse. Resolví que D. Andrés Montañez alcalde del crimen desta Audiencia pasase a la villa de Berbegal con la escolta de 50 dragones para que examinando el verdadero motivo de esta convocatoria prendiese a los principales sujetos que la causaron, a fin de que mortificándolos como pareciere a la Justicia quede el ejemplar de que por perniciosos y de malas consecuencias no se ha de ejecutar semejantes congresos. Después de haber salido de aquí el expresado ministro he tenido carta del mismo corregidor de Barbastro en que me dice haberle pasado a dar cuenta dos regidores de Berbegal de lo que se había tratado en la Junta. Les reprendió el corregidor asperamente, se disculparon con la ignorancia de que esto no les fuese prohibido, y con que el autor principal había sido la villa de Alquezar, y trajeron la convocatoria y la resolución por escrito de sus primera junta de que paso a manos de VS copias. Zaragoza a 28 de Mayo de 1715 el capitán general al Consejo. Vienen una relación de los pueblos que participaron y sus representantes, por ejemplo de El Tormillo, Francisco Campo. Copia de lo que acordaron. Por otra de 20 de agosto de 1715 se ordena a la Audiencia que vigile secretamente los movimientos de estos individuos y que informe al Consejo),

se reunieron el 12 de mayo de 1715 se reunieron de la villa de Berbegal Raimundo Josue y Juan Cabezo, de Pertusa Ramón Foncillas y Miguel Pertusa, de Perdiguera Domingo

Cabezo del Luenga y Juan de Castro, de Barbuñales Antonio Cortillán y Pedro de Marco, de Ontiñena Carlos Lay y José Nogueras, de Sena Francisco Mastrue y Antonio Barran, de Villanueva Francisco Abad Miguel Samitier, de Castejón del Puente Cosme Pero padre y Francisco Codera, de Ponzano Juan de Nobales, de Lagunarrota Pedro Varon y Pedro Jordán, de Peralta Silvestre Guallart y Domingo Toro, de Conchel Antonio Lobazuy, de el Tormillo Francisco Campo, de Lastanosa Pascual Palacio, de Pozán de Vero Miguel Izquierda, de Castillazuelo Marcelo Castán, de la Masadera José Alcolea, de Pomar Pedro Ferrer, de Estiche José Viñuelas y José Lera, de Torres de Alandre Domingo Javierre, de Morilla Francisco Goncillas, de Iliche José Ester, de Permisán Antonio Callen.

nº 127 Jaca (dinerillos), nº 144 Jaca reducción contribución; nº 130 Huesca que se muden las tropas de cuartel que están en los locales de la universidad para poder abrirla, así se manda por el Consejo en 2 octubre 1715.

nº 66 en aranjuez 18 de mayo de 1715 al consejo memorial de la villa de Épila sobre la cédula de exenciones. Por RC de 13 de nov 1708 concede el rey a Épila mercado franco a la semana, libertad de quintos y alojamientos ha estado en práctica hasta primeros de marzo de este año que se le han echado dos compañías de caballo de cuartel y alojamientos y el estado mayor del regimiento de Milán todo lo cual es violento, presenta testimonio de sus rentas reales en superintendencia general del reino de Aragón en 1 de febrero 1709 hace fe el escribano Juan Lozano. pide se le quiten estas cargas.

nº 9, 41, 59, 78, 145, 146, 167 propuestas oficios Aragón 1715

nº 154 Resolución de S.M. para que D. Juan de la Rañada Rubalcaba oidor de la Audiencia de Aragón pase a la averiguación de diferentes cargos que se han hecho a D. Francisco Pablo de Farbues gobernador de Verga según los despachos que para ello se le dirigirán por el Consejo de Guerra. Zaragoza 26 noviembre de 1715.

nº 71 23 de mayo de 1715 el corregidor y justicia mayor (el coronel Francisco Antonio Izquierdo de Zerón caballero de Santiago) excesos militares en Benabarre. testimonio muy diminuto que informe la real audiencia de aragón resuelve el consejo en madrid a 23 de agosto de 1716. parece que es un problema de competencias. faltaba de la villa el brigadier Manuel Osorno y quedó el capitán de infantería Andrés Calasanz natural de esta villa con 60 hombres del regimiento de Aragón con las llaves y manejo de la cárcel real quitó grillos contra la orden del corregidor reos que portaban pistolas y puñales del lugar de Campo, entre ellos un cabo de migueletes que hizo atroces delitos en esta guerra, eran desertores regimiento en Cataluña, y el corregidor tiene orden del marqués de casafuerte comandante general de aragón a todos los corregidores de perseguir desertores y comunicarlo con el comdte gral. amparo ante el consejo para no cometer algún atentado apurada su paciencia. Escrito del capitán invocando la jurisdicción militar para trato a los desertores y la cárcel le dejó al mando su antecesor.

nº 36 otra vez sobre la silla y almohada en la iglesia del Pilar y la Seo, la Audiencia pide que se le conceda como se hizo con el conde de Gerena cuando era presidente de la Chancillería y no era comandante general ni virrey y se le puso sillo y almohada. Firman los ministros de la Real Audiencia, Cayo Prieto Laso de la Vega, Gil Custodio de Lisa y Guevara, Bernardo Ignacio Ruiz Pazuengos, José Agustín de Camargo, Jaime Ric y Veyán, Diego Albear. Zaragoza 5 febrero 1715.

nº 1, 11, 40, 45, 165 Aragón, reparaciones particulares, persecución de delitos, protestas de fidelidad

nº 25, 62, 168 eclesiástico Aragón,

nº 7 (escribano Huesca), oficios Aragón

nº 15 Da cuenta de lo que escribe el regente de la Audiencia de Aragón sobre que en la visita que hizo de cárceles halló en la de la ciudad muchos presos del fuero militar y que de ello se siguen perjuicios conocidos para que se de alguna providencia. la visita general de cárceles se hizo el día 24 de diciembre como se acostumbra. Eran 54 los presos del fuero militar. Alguno llevaba 18 meses. Peligro de contagios, de fugas por ser estrecha la cárcel, En el Consejo Madrid a 12 de enero de 1715. Al margen, no había conocimiento de sus culpas, se manda al comandante general de Aragón que comunique las causas de los detenidos, el fuero militar sólo sufraga a los que están actualmente en servicio según previno el último reglamento como se

previno por despacho de 10 de junio del año pasado al príncipe de T'Serclaes. Remita relación de los nombres de los detenidos bajo fuero militar y que con el auditor se abrevien y determinen sus causas, condenándoles en las penas que merecieren y desembarazando la cárcel. Y que por la vía reservada se reprenda al juez militar la omisión que ha tenido en el fenecimiento de las causas y que las concluya luego. Hay lista de los presos con jurisdicción militar.

nº 17 litigios entre gremio de sombrereros y del de cordoneros sobre a quien toca forrar los sombreros. Zaragoza 15 enero 1715.

nº 22 carta adjunta del intendente marqués de Castelar sobre diferencias con los corregidores de aquel Reino, en Madrid a 20 de enero de 1715. Remito al Consejo de Castilla la carta adjunta del Intendente de Aragón Marqués de Castelar sobre diferencias con los corregidores de aquel Reino para que enterado de su contenido diga y me informe lo que se le ofreciere.

Zaragoza 15 de enero de 1715 el marqués de Castelar al Consejo de Castilla que con motivo de orden circular del Consejo de Castilla para los corregidores de aquel Reino sobre desertores y forma de comerciar libertad y franqueza de los tres reinos Aragón, Valencia y Cataluña congregados o unidos a los de Castilla remitiéndoles copia de las instrucciones dada a los superintendentes se quieren introducir dichos corregidores en la hacienda y militar ha habido discordias con los subdelegados pide se dé providencia.

20 de enero de 1715 corregidor Calatayud a Francisco Quincoces que por carta orden de 28 de diciembre de 1714 recibió copias de resoluciones de SM en los puntos que comprehenden (título de intendente general y la instrucción que se le da para servir este empleo y la orden para que se quiten los puertos secos de entre Castilla, Aragón, Valencia y Cataluña y la última sobre las vecrectas? de los soldados de infantería) y envía el título de superintendente de las rentas reales de esta provincia y la instrucción que se da para la mejor inteligencia del manejo de este empleo y se me manda lo ponga en ejecución y en su cumplimiento y por hallarse en esta ciudad Don Ginés García Fajardo subdelegado del marqués de Castelar entendiendo en la exacción de diferentes contribuciones reales mandé se le hiciese saber la orden a mi dada para el dicho fin y que cesase en su empleo y me remitiese todos los despachos correspondientes a el en 24 horas y que el tesorero Pedro Jiménez nombrado de los dichos caudales continuase por ahora en la percepción de ellos y se les hizo notorio y se excusaron a su cumplimiento como lo acredita la copia de uno y otro que acompaña a esta. Y por hallarme con la notica de que el dicho tesorero con orden de D. Ginés ha pasado en posta a dar esta noticia al marqués de Castelar me ha parecido a mi dar aviso de todo a Vs para que lo ponga en la alta consideración de SM para que en su vista se me den las órdenes que fueren más de su real agrado.

14 de enero de 1715 el corregidor de Burgos Francisco Coronado y Bargas en vista del título e instrucción de intendentes que se le ha enviado se le ofrece la duda de si deberá o no admitir los recursos que por vía de exceso soliciten las partes que se juzgaren agraviadas de las resoluciones del intendente en negocios de su incumbencia y pida que el Consejo les ordene lo que debe ejecutar pues no se previene nada de esto en los despachos que se le han remitido.

Auto en la ciudad de Calatayud a 19 de mes de enero de 1715 el señor Alonso Carrillo Salcedo regidor perpetuo de las ciudades de Soria y Trujillo electos corregidor de esta dicha ciudad su comunidad y jurisdicción y capitán a guerra por el rey nro señor dijo que recibió pliego del Consejo

(repite lo ya sabido)

nº 84, 121, 135, Gobierno de Cataluña, planta de ministros, audiencia

nº 5, 16, 23, 24, 69, 72, 76, 148, 151, 155, 157 eclesiástico Cataluña

nº 163, oficios Cataluña

nº 39 bis, 63, 68, 150 (separación Tortosa) 166 (ejecuciones) Cataluña, Junta de Barcelona, reparaciones de particulares, represión, etc.

nº 152 estado eclesiástico Mallorca

nº 114, 118, 160 oficios, gobierno Mallorca, que se forme Audiencia

nº 147 Atendiendo a la notoria habilidad y aprobación con que D. Mariano de Losta estaba sirviendo la agencia fiscal del consejo de Castilla por lo tocante a los reinos incorporados de Aragón cuando fue promovido a una tenencia de alcalde de Corte, y siendo conveniente que

este sujeto vuelva al ejercicio de la referida agencia fiscal para el más breve expediente de los negocios de aquella Corona, he resuelto sea restituido con el mismo salario que los demás agentes fiscales. Buen Retiro a 5 de noviembre de 1715.

nueva planta en Cataluña, universidad de Cervera, varias sobre asuntos de la Corona de Aragón, armas de fuego, universidad de Huesca, Chancillería de Valencia como la Audiencia de Aragón, su ceremonial, médicos de Aragón se examinen en Madrid, armas de fuego

Modo de publicar los bandos en Aragón, consulta de 12 de enero de 1715 con lo que representan el comandante general y la audiencia de Aragón. Otra de 2 de diciembre de 1716 y 12 del mismo mes., otra d 30 de octubre, hay otra en el año de 1717 y sobre lo mismo también en 1754

Un Decreto de SM de 22 de noviembre de 1716 mandando que las representaciones o informes que ejecutaban las Audiencias de las Corona de Aragón fuesen con dirección a su RI Persona y las firmasen las Audiencias y Capitanes o Comandantes Generales y que estos representasen al Consejo aparte siendo de contrario parecer”.

He de decir, en fin, que no recuerdo si proporcioné a Solís la referencia del libro 985 de AHN, Estado, o la de los legajos 6803 y 6804 de Consejos para su artículo de “Las Juntas de Secuestros”, o el 6811 para su Tesis doctoral. Creo que Solís ha trabajado sobre el libro 985 de AHN, Estado, y sobre alguna otra fuente de archivo. Y tengo más que dudas sobre muchas otras que cita<sup>19</sup> sin hacer referencia al folio del libro o al expediente del legajo que dice haber consultado. Por lo que sea (frustración; resentimiento; celotipia; quién sabe) en uno de los escritos acusatorios, el “extenso” se atreve a acusarme hasta el final: página 187 de mi libro y nota 462 incluida, mientras en el “breve”, para entendernos el más difundido, la acusación sólo llega a la página 186 y nota 458: es más comedida y menos arriesgada.

Estimado y paciente lector, he de terminar. Le he concedido a este asunto un tiempo más que razonable, pues no voy a dedicar mi vida a desmontar las patrañas y vilezas de los Solises, Sansegundos, Pelaeces y Hierrezuelos, de las que mejor podrían ocuparse policías, jueces o psiquiatras. Dando por bueno que Solís consultó lo que dice haber consultado –la finalidad de este escrito es aclarar y no denigrar a nadie–, esas informaciones se circunscriben a tres párrafos que describen la composición a comienzos de 1707 de la Protonotaría y el resto de personal que dependía de la misma, siguiendo sólo AHN, Estado, libro 985, ff. 38 y ss. Se refieren al nombramiento de oficios de pluma, comienza en el último párrafo de la página 185 con el protonotario Ramón de Vilana Perlas y el lugarteniente Juan Francisco de Verneda. Para entonces, ya en mayúscula he vuelto a recordar la cita del autor de donde procede esta información: p. 185 *in fine*:

“En cuanto al resto de personal de la Protonotaría del Consejo de la Corona de Aragón, según SOLÍS, fue designado lugarteniente de protonotario el catalán Juan Francisco de Verneda, que procedía de la secretaría de Cataluña”.

Y continúa en la página 186 en dos párrafos: oficial primero Felipe Gallart, Ibáñez de Aoiz secretario de Aragón con dos oficiales, José Tafallés y Felipe Suñol; José Vicente de Torres y Eximeno secretario de Valencia con dos oficiales, Cipriano de Castro y Pascual Arnau; secretario de Cataluña Ramón de Vilana Perlas, con los oficiales Félix Costa y José Comes. Completaron la plantilla tres escribanos de

---

<sup>19</sup> T. II, p. 769 de su Tesis.

mandamiento y tres de registro, y dos porteros (doy los nombres que da Solís). Termino el capítulo con un último párrafo citando de nuevo a Solís.

Esta debe ser la grave falta que he cometido. En mi opinión, esto supone una intolerable campaña de descrédito, como ha sido reconocido en la sentencia arriba citada. Es una moderna forma –filibusterismo académico fue la expresión utilizada por un reconocido catedrático de mi Facultad, un caballero– de agresión, de injusticia que de algún modo tiene que ser reparada. Con este artículo espero al menos haber podido aclarar algo de tan penoso asunto. Reitero que todo este lamentable episodio no se hubiera producido de haberme abstenido en mi pretensión de convertirme en catedrático. Tanto el Sr. Solís como el Sr. San Segundo han desmenuzado mi obra –verdaderos hurgadores de la Historia del Derecho– para tratar de perjudicarme: con malas artes poco han conseguido.

Concluyo. José Solís no ha publicado nunca un libro; tampoco su tesis doctoral defendida hace casi veinte años. Según la página de DIALNET desde 1996 ha publicado 4 artículos: uno de 7 páginas, otro de 3, otro de 35 y otro de 11; y tres colaboraciones en obras colectivas: de 7 páginas, 27 y 25 páginas: 115 páginas en total. Desde 1996 hasta 2017 han transcurrido más de 20 años. El Dr. Solís tiene una media de producción científica de menos de seis páginas por año. Solís apenas aparece en los índices de impacto científico. Soy una de las escasas personas que le ha citado. Lo hice en parte por el interés –reducido, limitado, casi anecdótico– que podía tener para mi libro sobre el Protonotario dar noticia de los protonotarios con el Archiduque Carlos, y en parte también –¿por qué no decirlo?– por motivos de compañerismo con un colega de la misma Área y Proyecto de Investigación que tenía evidentes dificultades de acceso al reconocimiento científico en el Área en el que quería iniciar su carrera académica. Transcurrido el tiempo, y vistas las consecuencias de aquella cita, lamento profundamente haber citado al profesor Solís. Ojalá no lo hubiera hecho. Mi trabajo sobre el Protonotario no se hubiese resentido en absoluto. En definitiva, una cita minúscula de un trabajo que su propio autor, irrelevante en la Historia del Derecho, no ha considerado siquiera digno de publicación o cuya publicación ha sido rechazada.